

NIIF 10

Estados Financieros Consolidados

En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) adoptó la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias*, la cual había sido originalmente emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en abril de 1989. La NIC 27 sustituyó la mayor parte de la NIC 3 *Estados Financieros Consolidados* (emitida en junio de 1976).

En diciembre de 2003 el Consejo modificó y denominó nuevamente a la NIC 27 con un nuevo título—*Estados Financieros Consolidados y Separados*. La NIC 27 modificada también incorporó las guías contenidas en dos Interpretaciones relacionadas (SIC-12 *Consolidación—Entidades de Cometido Específico* y SIC-33 *Consolidación y Método de la Participación—Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad*).

En mayo de 2011 el Consejo emitió la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* para sustituir a la NIC 27. La NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, que también se emitió en mayo de 2011, reemplazó los requerimientos de información a revelar de la NIC 27. La NIIF 10 incorpora las guías contenidas en dos Interpretaciones relacionadas (SIC-12 *Consolidación—Entidades de Cometido Específico* y SIC-33 *Consolidación*).

En junio de 2012, la NIIF 10 fue modificada por *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12). Las modificaciones clarifican la guía de transición de la NIIF 10. Además, estas modificaciones proporcionaron una exención de transición adicional en la NIIF 10, limitando el requerimiento de presentar información comparativa ajustada solo para el periodo anual que precede de forma inmediata al primer periodo en que se aplica la NIIF 10.

En octubre de 2012, la NIIF 10 fue modificada por *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), que definió una entidad de inversión e introdujo una excepción a la consolidación de subsidiarias concretas para entidades de inversión. También introdujo el requerimiento de que una entidad de inversión mida esas subsidiarias al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* en sus estados financieros consolidados y separados. Las modificaciones, además, introducen nuevos requerimientos de información a revelar relativos a entidades de inversión en la NIIF 12 y en la NIC 27.

En diciembre de 2014 la NIIF 10 fue modificada por *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28). Estas modificaciones aclaraban qué subsidiarias de una entidad de inversión deben ser consolidadas en lugar de medirse a valor razonable con cambios en resultados. Las modificaciones también aclaraban que la exención de presentar estados financieros consolidados continúa aplicándose a las subsidiarias de una entidad de inversión que son en sí mismas entidades controladoras. Esto es así, incluso si esa subsidiaria se mide a valor razonable con cambios en resultados por la entidad controladora de mayor nivel que es una entidad de inversión.

Otras Normas han realizado modificaciones de menor importancia a la NIIF 10, incluyendo *Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2014-2016* (emitido en diciembre de 2016).

ÍNDICE

desde el párrafo

NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA 10 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

OBJETIVO	1
Cumplimiento del objetivo	2
ALCANCE	4
CONTROL	5
Poder	10
Rendimientos	15
Vinculación entre poder y rendimiento	17
REQUERIMIENTOS DE CONTABILIZACIÓN	19
Participaciones no controladoras	22
Pérdida de control	25
DETERMINACIÓN DE SI UNA ENTIDAD ES UNA ENTIDAD DE INVERSIÓN	27
ENTIDADES DE INVERSIÓN: EXCEPCIÓN A LA CONSOLIDACIÓN	31

APÉNDICES

A Definiciones de términos

B Guía de aplicación

C Fecha de vigencia y transición

D Modificaciones a otras NIIF

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIIF 10 EMITIDA EN MAYO DE 2011

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LAS MODIFICACIONES A LA NIIF 10:

El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012

Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27) emitida en octubre de 2012

Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28), emitida en diciembre de 2014

CON RESPECTO A LOS MATERIALES COMPLEMENTARIOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, VÉASE LA PARTE B DE ESTA EDICIÓN

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

MODIFICACIONES A LAS GUÍAS ESTABLECIDAS EN OTRAS NIIF

CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES, VÉASE LA PARTE C DE ESTA EDICIÓN

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

APÉNDICES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Aprobaciones anteriores del consejo y opiniones en contrario

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF

NIIF 10

La Norma Internacional de Información Financiera 10 *Estados Financieros Consolidados* (NIIF 10) está contenida en los párrafos 1 a 33 y en los Apéndices A a D. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. Los párrafos en letra **negrita** establecen los principales principios. Los términos definidos en el Apéndice A están en letra *cursiva* la primera vez que aparecen en la Norma. Las definiciones de otros términos están contenidas en el Glosario de las Normas Internacionales de Información Financiera. La NIIF 10 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera*. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* proporciona una base para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías explícitas. **[Referencia: párrafos 10 a 12, NIC 8]**

Norma Internacional de Información Financiera 10

Estados Financieros Consolidados

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.

[Referencia:

párrafo FC29, Fundamentos de las Conclusiones

párrafo FC7, Fundamentos de las Conclusiones y NIIF 12 sobre requerimientos de información a revelar para participaciones en subsidiarias]

Cumplimiento del objetivo

- 2 Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta NIIF:
- (a) requiere que una entidad (la *controladora*) que controla una o más entidades distintas (*subsidiarias*) presente estados financieros consolidados; **[Enlace al párrafo 4]**
 - (b) define el principio de *control*, y establece el control como la base de la consolidación; **[Enlace a los párrafos 5 a 18]**
 - (c) establece la forma en que se aplica el principio de control para identificar si un inversor controla una participada y por ello debe consolidar dicha entidad; **[Enlace a los párrafos B1 a B85]**
 - (d) establece los requerimientos contables para la preparación de los estados financieros consolidados; **[Enlace a los párrafos 19 a 26 y B86 a B99]**; y
 - (e) define una entidad de inversión y establece una excepción de consolidar ciertas subsidiarias de una entidad de inversión. **[Enlace a los párrafos 27 a 33, B85A a B85W y B100 a B101]**
- 3 Esta Norma no trata los requerimientos para contabilizar las combinaciones de negocios ni sus efectos sobre la consolidación, incluyendo la plusvalía que surge de una combinación de negocios (véase la NIIF 3 *Combinación de Negocios*).

Alcance^{E1}

E1 [IFRIC *Update*—enero de 2010: *Estados financieros combinados y redefinición de la entidad que informa* El CINIIF recibió una solicitud de guías sobre si una entidad que informa puede, de acuerdo con las NIIF, presentar estados financieros que incluyan una selección de entidades que están bajo control común, en lugar de estar restringidas a una relación controladora/subsidiaria como se define en la NIC 27. El CINIIF destacó que la capacidad de incluir entidades dentro de un conjunto de estados financieros conforme a las NIIF depende de la interpretación de “entidad que informa” en el contexto del control común. El CINIIF también destacó que en diciembre de 2007 el Consejo añadió un proyecto a su agenda de investigación para examinar la definición de un control común y los métodos de contabilización de combinaciones de negocios bajo control común en los estados financieros consolidados y separados de la adquirente. El CINIIF también destacó que describir la entidad que informa es el objetivo de la Fase D del proyecto de *Marco Conceptual* del Consejo. El CINIIF también recibió una solicitud de guías sobre si una entidad que informa puede, de acuerdo con las NIIF, redefinirse para excluir de los periodos comparativos entidades/negocios diseñados específicamente para un grupo. El CINIIF destacó que el proyecto de control común del Consejo mencionado anteriormente considerará también la contabilización de escisiones, tales como la segregación de una subsidiaria o negocio. Por ello, el CINIIF decidió no añadir esta cuestión en su agenda.]

4 Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados. Esta NIIF se aplica a todas las entidades excepto a las siguientes: **[Referencia: párrafos FCZ12 a FCZ18, Fundamentos de las Conclusiones]**

- (a) Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:
 - (i) es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello; **[Referencia: párrafos FCZ16 a FCZ17, Fundamentos de las Conclusiones]**
 - (ii) sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales); **[Referencia: párrafo FCZ18, Fundamentos de las Conclusiones]**
 - (iii) no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; **[Referencia: párrafo FCZ18, Fundamentos de las Conclusiones]** y
 - (iv) su controladora final, o alguna de las controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF, en los cuales las subsidiarias se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con esta NIIF. **[Referencia: párrafos FC28A a FC28F, Fundamentos de las Conclusiones]**
- (b) [eliminado]
- (c) [eliminado]

- 4A Esta Norma no se aplica a los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*.
- 4B Una controladora que es una entidad de inversión no presentará estados financieros consolidados si se le requiere, de acuerdo con el párrafo 31 de esta NIIF, medir todas sus subsidiarias a valor razonable con cambios en resultados.
[Enlace a párrafos FCZ19 a FCZ21, Fundamentos de las Conclusiones sobre las razones por las que el IASB no proporcionó exenciones adicionales de la consolidación]

Control

- 5 Un inversor, independientemente de la naturaleza de su implicación en una entidad (la participada), determinará si es una controladora mediante la evaluación de su control sobre la participada.^{E2}
[Referencia: párrafos FC29 a FC39, Fundamentos de las Conclusiones]

E2 [IFRIC Update—mayo de 2014: NIIF 3 *Combinaciones de Negocios—Identificación de la adquirente de acuerdo con la NIIF 3 y la controladora de acuerdo con la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados en un acuerdo de cotización conjunta* El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración de la interacción de los requerimientos de la NIIF 3 (revisada en 2008) para la identificación de una adquirente con los requerimientos de la NIIF 10 para decidir si existe control. Más específicamente, quien envió la solicitud buscaba aclarar si una adquirente identificada a efectos de la NIIF 3 (revisada en 2008) es una controladora a efectos de la NIIF 10 en circunstancias en las que una combinación de negocios se logra solo mediante contrato, tal como un acuerdo de cotización conjunto en el que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras entidades que se combinan. La NIIF 3 (revisada en 2008) define una combinación de negocios como una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Además, la NIIF 3 (revisada en 2008) hace referencia a la NIIF 10 a efectos del término “control”. La NIIF 10 señala que un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en ésta y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre dicha participada. Por ello, el Comité de Interpretaciones observó que no se necesita una inversión para que una entidad controle otra entidad. La definición revisada de una combinación de negocios en la NIIF 3 (revisada en 2008) incluye transacciones en las que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios. También incluye transacciones que se denominan, en ocasiones, como “fusiones auténticas” o “fusiones entre iguales”. En otras palabras, incluye transacciones en las que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras entidades que se combinan. El Comité de Interpretaciones analizó un acuerdo de cotización en conjunto y destacó que si este acuerdo combina entidades y negocios separados mediante la unificación de las participaciones en la propiedad y en el voto en las entidades que se combinan, entonces esta transacción es una combinación de negocios como define la NIIF 3 (revisada en 2008). A pesar del hecho de que la NIIF 3 (revisada en 2008) incluye combinaciones de negocios en los que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras entidades que se combinan, el Comité de Interpretaciones destacó que el párrafo 6 de la NIIF 3 (revisada en 2008) requiere que una de las entidades que se combinan en una combinación de negocios deba identificarse como la adquirente. Los párrafos B14 a B18 de la NIIF 3 (revisada en 2008) proporcionan guías adicionales para la identificación de la adquirente si las guías de la NIIF 10 no indican con claridad qué entidad que se combina es la adquirente. El Comité de Interpretaciones también destacó que el párrafo B15(a) de la NIIF 3 (revisada en 2008) proporciona guías para la identificación de la adquirente mediante la evaluación de los derechos de voto relativos en la entidad combinada después de la combinación—esta guía explica que la adquirente es habitualmente la entidad que se combina cuyos propietarios, como un grupo, reciben la parte más grande de los derechos de voto en la entidad combinada. Esta guía es congruente con la observación del Comité de Interpretaciones de que la definición de una combinación de negocios incluye transacciones en las que ninguna de las entidades o negocios que se combinan se identifica como que tiene el control de las otras entidades que se combinan. El Comité de Interpretaciones consideró que esta guía sería relevante para identificar cuál de las entidades que se combinan es la adquirente en la transacción de cotización en conjunto considerada. El Comité de Interpretaciones destacó que el IASB señaló en el IASB Update de septiembre de 2004 que la interacción pretendida entre la NIIF 3 (emitida en 2004) y la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* es que una entidad que se identifique como la “adquirente” de otra entidad de acuerdo con la NIIF 3 (emitida en 2004) es una “controladora” a efectos de la NIC 27. El Comité de Interpretaciones destacó que el significado del término “adquirente” no ha cambiado desde 2004 y que el término “control” se usa de forma congruente entre la NIIF 3 (revisada en 2008) y la NIIF 10. También se destacó que el concepto de la NIIF 3

continúa...

...continuación

(revisada en 2008) de que una combinación de negocios podría tener lugar incluso si ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras entidades que se combinan no ha cambiado desde la NIIF 3 (emitida en 2004). Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones observó que la declaración del IASB sobre la interacción entre la NIIF 3 (emitida en 2004) y la NIC 27 permanece válido con respecto de la interacción entre la NIIF 3 (revisada en 2008) y la NIIF 10. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones observó que la entidad que se combina en el acuerdo de cotización en conjunto que se identifica como la adquirente a efectos de la NIIF 3 (revisada en 2008) debería elaborar los estados financieros consolidados de la entidad combinada de acuerdo con la NIIF 10. El Comité de Interpretaciones destacó que existe poca diversidad en la práctica sobre la contabilización de combinaciones de negocios realizadas solo por contrato. Además señaló que no se espera que surja diversidad en el futuro sobre la base del análisis de los requerimientos y guías de la NIIF 3 (revisada en 2008) y la NIIF 10. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió no añadir esta cuestión en su agenda.]

- 6 Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.
[Referencia: párrafos FC40 a FC153, Fundamentos de las Conclusiones]
- 7 Por ello, un inversor controla una participada si, y solo si, éste reúne todos los elementos siguientes:
- (a) poder sobre la participada (véanse los párrafos 10 a 14); [Referencia adicional: párrafos B9 a B54 (incluidos los ejemplos 1 a 12) y párrafos FC42 a FC59, Fundamentos de las Conclusiones]
 - (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (véanse los párrafos 15 y 16); [Referencia adicional: párrafos B55 a B57 y párrafos FC60 a FC67, Fundamentos de las Conclusiones]; y
 - (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor (véanse los párrafos 17 y 18). [Referencia adicional: párrafos B58 y párrafo FC68, Fundamentos de las Conclusiones]
- 8 Un inversor considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla una participada. El inversor evaluará nuevamente si controla una participada cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 7 (véanse los párrafos B80 a B85).^{E3}
[Referencia: párrafos FC149 a FC153, Fundamentos de las Conclusiones]

E3 [IFRIC Update—septiembre de 2013: NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados—Efecto de los derechos protectores sobre una evaluación de control* El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración de las guías de la NIIF 10. La pregunta se relaciona con los derechos protectores y el efecto de esos derechos sobre el poder sobre la participada. Más específicamente, quien envió la solicitud preguntó si la evaluación del control debe evaluarse nuevamente cuando los hechos y circunstancias cambian en una forma que los derechos anteriormente determinados que sean protectores, cambian (por ejemplo, en el momento de la infracción de una cláusula en un acuerdo de préstamo que provoca que el prestatario incumpla), o si, en su lugar, estos derechos nunca se incluyen en la nueva evaluación del control en el momento de un cambio en los hechos y circunstancias. El Comité de Interpretaciones observó que el párrafo 8 de la NIIF 10 requiere que un inversor evalúe nuevamente si controla o no una participada cuando los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control. El Comité de Interpretaciones también observó que una infracción de una cláusula que dé lugar a que derechos pasen a ser ejercitables constituye un cambio. También destacó que la Norma no incluye para ningún derecho una exención de esta necesidad de nueva evaluación. El Comité de Interpretaciones también analizó las nuevas deliberaciones del IASB sobre este tema durante el desarrollo de la NIIF 10 y concluyó que la intención del IASB era que los derechos inicialmente determinados como protectores deben

continúa...

...continuación

incluirse en una nueva evaluación del control siempre que los hechos y circunstancias indiquen que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones destacó que la conclusión sobre qué parte controla la participada necesitaría ser evaluada nuevamente después de la infracción ocurrida. También destacó que la nueva evaluación puede dar lugar o no a un cambio en el resultado de la evaluación del control, dependiendo de los hechos y circunstancias concretos. El Comité de Interpretaciones también concluyó que no esperaba que se desarrollara diversidad significativa en las prácticas después de la implementación de la Norma. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

- 9 Dos o más inversores controlan de forma colectiva una participada cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ningún inversor puede dirigir las actividades sin la cooperación de los otros, ninguno controla individualmente la participada. Cada inversor contabilizaría su participación en la participada de acuerdo con las NIIF correspondientes, tales como la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

[Referencia: párrafos FC81 a FC92, Fundamentos de las Conclusiones]

Poder

[Referencia adicional:

párrafos 7(a), 8 y B9 a B54

párrafos FC42 a FC59 y FC93 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]

- 10 Un inversor tiene poder sobre una participada cuando éste posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las *actividades relevantes*, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.^{E4}

[Referencia:

párrafos B11 a B13

párrafos FC56 a FC59, Fundamentos de las Conclusiones]

E4 [IFRIC Update—mayo de 2015: NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados—Único activo, vehículos arrendados a arrendatario único* El Comité de Interpretaciones recibió dos solicitudes de aclaración sobre la interacción de la NIIF 10 y la NIC 17 *Arrendamientos*. En los dos ejemplos, se crea una entidad estructurada (EE) para arrendar un activo único a un único arrendatario. En una solicitud el arrendamiento es un arrendamiento operativo; en la otra es un arrendamiento financiero. En el caso del arrendamiento operativo, la pregunta era si el arrendatario debería consolidar la EE. En el caso del arrendamiento financiero, la pregunta era si el arrendador debería consolidar la EE. En los dos ejemplos, la decisión de consolidación se basaría en una evaluación de si la entidad controla la EE. En concreto, quienes enviaron las solicitudes preguntaron si el uso del arrendatario del activo arrendado es una actividad relevante de la EE al evaluar el poder sobre la EE. El Comité de Interpretaciones destacó que una entidad tiene poder sobre una participada cuando éste posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la entidad, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada. Al contratar un arrendamiento, independientemente de si es un arrendamiento financiero o un arrendamiento operativo, la EE (el arrendador) tendría dos derechos—un derecho a recibir los pagos del arrendamiento y un derecho al valor residual del activo arrendado al final del arrendamiento. Por consiguiente, las actividades que afectarían los rendimientos de la EE estarían relacionados con la gestión de los rendimientos derivados de estos derechos; por ejemplo, la gestión del riesgo crediticio asociado con los pagos por arrendamiento y cualesquiera otros pagos garantizados o gestión del activo arrendado al final de plazo de arrendamiento (por ejemplo, la gestión de su venta o nuevo arrendamiento). La forma en que la toma de decisiones relacionadas con estas actividades afectaría de forma significativa a los rendimientos de la EE dependería de los hechos y circunstancias concretos. El Comité de Interpretaciones era de la opinión de que el derecho del arrendatario a usar el activo arrendado por un periodo de tiempo no daría habitualmente, de forma aislada, los derechos de toma de decisiones del arrendatario sobre estas actividades relevantes de la EE y, por ello, no sería habitualmente una actividad relevante de la EE. Sin embargo, se destacó que esta conclusión no significa que un arrendatario nunca pueda controlar al arrendador. Por ejemplo, una controladora que controla otra entidad por otras razones puede arrendar un activo de esa entidad. También destacó que, al evaluar el control, una entidad consideraría todos los derechos que tienen en relación con la participada para determinar si tiene poder sobre la participada. Esto

continúa...

...continuación

incluiría los derechos en acuerdo contractuales distintos de los del contrato de arrendamiento, tales como acuerdos contractuales para préstamos realizados al arrendador, así como derechos incluidos dentro del contrato de arrendamiento, incluyendo los que van más allá de simplemente proporcionar al arrendatario el derecho a usar el activo. Como consecuencia de su análisis, el Comité de Interpretaciones concluyó que los principios y guías de la NIIF 10 permitirían una determinación del control a realizar en un escenario específico basado en los hechos y circunstancias relevantes de ese escenario. El Comité de Interpretaciones también destacó que no está en sus prácticas dar asesoría caso por caso sobre hechos concretos. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones pensó que no se requería ni una Interpretación ni una modificación de una Norma y decidió no añadir estas cuestiones a su agenda.]

- 11 El poder surge de derechos. En ocasiones la evaluación del poder es sencilla, tal como cuando el poder sobre una participada se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por los instrumentos de patrimonio, tales como acciones y pueden ser evaluados mediante la consideración de los derechos de voto procedentes del accionariado. En otros casos, la evaluación será más compleja y requerirá considerar más de un factor, por ejemplo, cuando el poder procede de uno o más acuerdos contractuales.

[Referencia:

párrafos B14 a B54**párrafos FC93 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]**

- 12 Un inversor con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes tiene poder incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que el inversor ha estado dirigiendo actividades relevantes puede ayudar a determinar si el inversor tiene poder, pero esta evidencia no es, en sí misma, concluyente para determinar si dicho inversor tiene poder sobre una participada.

[Referencia:

párrafos B47 a B50**párrafos FC112 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]**

- 13 Si dos o más inversores ostentan cada uno derechos existentes que le conceden la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, el inversor que tiene la capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la participada tiene el poder sobre la participada.

- 14 Un inversor puede tener poder sobre una participada incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes, por ejemplo, cuando otra entidad tiene *influencia significativa*. Sin embargo, un inversor que mantiene solo derechos protectores no tiene poder sobre una participada, y en consecuencia no controla a ésta (véanse los párrafos B26 a B28).

[Referencia: **párrafos FC69 y FC70, Fundamentos de las Conclusiones]**

Rendimientos

[Referencia:

párrafos 7(b), 8 y B55 a B57**párrafos FC60 a FC67, Fundamentos de las Conclusiones]**

- 15 Un inversor está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada cuando los rendimientos del inversor procedentes de dicha implicación tienen el potencial de variar como

consecuencia del rendimiento de la participada. Los rendimientos del inversor pueden solo ser positivos, solo negativos o ambos, positivos y negativos.

[Referencia: párrafo FC64, Fundamentos de las Conclusiones]

- 16 Aunque solo un inversor puede controlar una participada, más de una parte puede compartir el rendimiento de la participada. Por ejemplo, tenedores de participaciones no controladoras pueden compartir las ganancias o distribuciones de una participada.

Vinculación entre poder y rendimiento

[Referencia:

párrafos 7(c) y B58 a B75

párrafos FC68 y FC125 a FC146, Fundamentos de las Conclusiones]

- 17 Un inversor controla una participada si el inversor no tiene solo poder sobre la participada y exposición o derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, sino que también tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en el rendimiento del inversor como consecuencia de dicha implicación en la participada.

[Referencia: párrafo FC68, Fundamentos de las Conclusiones]

- 18 Por ello, un inversor con derechos de toma de decisiones determinará si es un principal o un agente. Un inversor que es un agente de acuerdo con los párrafos B58 a B72 no controla una participada cuando ejerce derechos de toma de decisiones que le han sido delegados.

[Referencia: párrafos FC125 a FC146, Fundamentos de las Conclusiones]

Requerimientos de contabilización

[Referencia:

párrafos B86 a B99

párrafos FC154 a FCZ190, Fundamentos de las Conclusiones]

- 19 **Una controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**

[Referencia: párrafo B87]

- 20 La consolidación de una participada comenzará desde la fecha en que el inversor obtenga el control de la participada, cesando cuando pierda el control sobre ésta.

[Referencia: párrafo B88]

- 21 Los párrafos B86 a B93 establecen guías para la elaboración de los estados financieros consolidados.

[Referencia: párrafo FC154, Fundamentos de las Conclusiones]

Participaciones no controladoras

- 22 Una controladora presentará las participaciones no controladoras en el estado de situación financiera consolidado, dentro del patrimonio, de forma separada del patrimonio de los propietarios de la controladora.^{E5}

[Referencia: párrafos FCZ155 a FCZ159, Fundamentos de las Conclusiones]

E5 [IFRIC Update—noviembre: NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados—Clasificación de instrumentos con opción de venta que son participaciones no controladoras* El Comité de Interpretaciones analizó una solicitud de guías sobre la clasificación, en los estados financieros consolidados de un grupo, de instrumentos con opción de venta que se emiten por una subsidiaria pero que no se mantienen, directamente o indirectamente, por la controladora. Quien envió la solicitud preguntaba sobre instrumentos con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio en los estados financieros de la subsidiaria de acuerdo con los párrafos 16A y 16B de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* (“instrumentos con opción de venta”) que no se mantienen, directa o indirectamente, por la controladora. La pregunta planteada era si estos instrumentos deben clasificarse como patrimonio o como pasivo en los estados financieros de la controladora. Quien envió la solicitud reclamaba que el párrafo 22 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* no es congruente con el párrafo GA29A de la NIC 32 porque:

- a. La NIIF 10 define las participaciones no controladoras (PNC) como el patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora;
- b. de acuerdo con el párrafo 22 de la NIIF 10 una controladora presentará las participaciones no controladoras (PNC) en el estado de situación financiera consolidado dentro del patrimonio; pero
- c. de acuerdo con el párrafo GA29A de la NIC 32, los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A a 16D de la NIC 32 en los estados financieros separados e individuales de la subsidiaria que son PNC se clasifican como pasivos en los estados financieros consolidados del grupo.

El Comité de Interpretaciones destacó que los párrafos 16A a 16D de la NIC 32 señalan que los instrumentos con opción de venta que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional en los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación cumplen la definición de un pasivo financiero. Estos instrumentos se clasifican como patrimonio en los estados financieros de la subsidiaria como una excepción a la definición de un pasivo financiero si se cumplen todos los requerimientos relevantes. El párrafo GA29A aclara que esta excepción se aplica solo a los estados financieros de la subsidiaria y no se extiende a los estados financieros consolidados de la controladora. Por consiguiente, estos instrumentos financieros deben clasificarse como pasivos financieros en los estados financieros consolidados de la controladora. Por ello, el Comité de Interpretaciones concluyó que, a la luz de guías existentes en la NIC 32, no eran necesarias ni una interpretación ni una modificación a una Norma y, por ello, decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

- 23 Los cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control son transacciones de patrimonio (es decir, transacciones con los propietarios en su calidad de tales).

[Referencia:

párrafo B96

párrafos FCZ168 a FCZ179, Fundamentos de las Conclusiones]

- 24 Los párrafos B94 a B96 establecen guías para la contabilización de las participaciones no controladoras en los estados financieros consolidados.^{E6}

[Referencia: párrafos FCZ155 a FCZ179, Fundamentos de las Conclusiones]

E6 [IFRIC Update—julio de 2009: *Costos de transacción para participaciones no controladoras* El CINIIF recibió una solicitud de aclaración de las guías de la NIC 27 (modificada en 2008) para la contabilización de los costos de transacción incurridos en la adquisición o disposición de participaciones no controladoras (PNC) que no dan lugar a la pérdida de control de una entidad. El CINIIF destacó que la NIC 27 modificada requiere que las transacciones con PNC se traten como transacciones de patrimonio. El párrafo 106(d)(iii) y 109 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* señalan que los cambios en el patrimonio procedentes de transacciones con los propietarios en su condición de tales (tales como aportaciones de patrimonio, readquisiciones de instrumentos de patrimonio propio de la entidad y dividendos) y los costos de transacción directamente relacionados con estas transacciones no son parte del ingreso y gasto generado por las actividades de la entidad durante ese periodo. Por consiguiente, el CINIIF concluyó que existen guías relevantes en las NIIF aplicables a estas transacciones. Puesto que no se esperaban divergencias significativas en las prácticas dadas las guías existentes, el CINIIF decidió no añadir la cuestión a su agenda.]

Pérdida de control

- 25 Cuando una controladora pierda el control de una subsidiaria, ésta:^{E7}

- (a) Dará de baja en cuentas los activos y pasivos de la entidad que ha dejado de ser subsidiaria del estado de situación financiera consolidado.
- (b) Reconocerá cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria a su valor razonable cuando se pierde el control y posteriormente contabilizará dicha inversión y los importes adeudados por la antigua subsidiaria o a ésta, de acuerdo con las NIIF correspondientes. Ese valor razonable se considerará como el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NIIF 9 o, cuando proceda, el costo en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto.
- (c) Reconocerá la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora.

E7 [IFRIC Update—julio de 2016: NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados—Contabilización de pérdidas de transacciones de control* El Comité de Interpretaciones analizó si una entidad debería medir nuevamente su participación mantenida en los activos y pasivos de una operación conjunta cuando la entidad pierde el control de un negocio, o de un activo o de un grupo de activos que no es un negocio. En la transacción analizada, la entidad conserva el control conjunto de una operación conjunta o es parte de una operación conjunta (con derechos a los activos y obligaciones por los pasivos) después de la transacción. El Comité de Interpretaciones destacó que los párrafos B34 y B35 de la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* especifican que una entidad reconoce ganancias o pérdidas sobre la venta o aportación de activos a una operación conjunta solo en la medida de las participaciones de las otras partes en la operación conjunta. Los requerimientos de estos párrafos podrían verse en conflicto con los requerimientos de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, que especifican que una entidad mide nuevamente las participaciones mantenidas cuando pierde el control de una subsidiaria. El Comité de Interpretaciones observó que el Consejo emitió modificaciones a la NIIF 10 y la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* en septiembre de 2014 para abordar la contabilización de la venta o aportación de activos a una asociada o a un negocio conjunto. Esas modificaciones abordan un conflicto similar que existe entre los requerimientos de la NIIF 10 y la NIC 28. El Consejo decidió diferir la fecha de vigencia de las modificaciones a la NIIF 10 y a la NIC 28 y considerar adicionalmente un número de cuestiones relacionadas en una fecha posterior. El Comité de Interpretaciones observó que la Revisión Posterior a la implementación de la NIIF 10 y la NIIF 11 proporcionaría al Consejo una oportunidad de considerar la pérdida de transacciones de control y una venta o aportación de activos a una asociada o negocio conjunto. Debido a la similitud entre la transacción analizada por el Comité de Interpretaciones y una venta o aportación de activos a una asociada o a un negocio conjunto, éste concluyó que la contabilización de las dos transacciones debe considerarse de forma simultánea por el Consejo. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió no añadir esta cuestión a su agenda, sino, en su lugar, recomendar que el Consejo considere la cuestión al mismo tiempo que éste considere más adelante la contabilización de la venta o aportación de activos a una asociada o a un negocio conjunto.]

26 Los párrafos B97 a B99A establecen las guías para la contabilización de la pérdida de control .

[Referencia: párrafos FCZ180 a FCZ190, Fundamentos de las Conclusiones]

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

27 Una controladora determinará si es una entidad de inversión. Una entidad de inversión es una entidad que^{E8}:

- (a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones;
- [Referencia: párrafo FC237, Fundamentos de las Conclusiones]

- (b) se compromete con sus inversores a que su propósito de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener rendimientos por la apreciación del capital, ingresos de inversiones, o ambos [Referencia: párrafos B85B a B85J y párrafos FC238 a FC248, Fundamentos de las Conclusiones]; y
- (c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable. [Referencia: párrafos B85K a B85M y párrafos FC249 a FC252, Fundamentos de las Conclusiones]

[Referencia:

párrafos FC228 a FC254, Fundamentos de las Conclusiones

párrafos EI4, EI8, EI11 y EI14, Ejemplos Ilustrativos]

Los párrafos B85A a B85M proporcionan guías de aplicación relacionadas.

E8 [IFRIC *Update*—marzo de 2017: NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados—Entidades de Inversión y subsidiarias* El Comité recibió una solicitud con respecto a los requerimientos de las entidades de inversión de la NIIF 10, incluyendo cómo aplica una entidad los requerimientos de los párrafos 27 y 28 de la NIIF 10, y cómo una entidad de inversión evalúa si consolida una subsidiaria aplicando el párrafo 32 de la NIIF 10 en circunstancias concretas. El Comité analizó las siguientes preguntas:

- a. ¿Cumple una entidad los requisitos de una entidad de inversión si posee los tres elementos descritos en el párrafo 27 de la NIIF 10, pero no tiene una o más de las características habituales de una entidad de inversión cotizada del párrafo 28 de la NIIF 10? (Pregunta a)
- b. ¿Proporciona una entidad servicios de gestión de inversiones a inversores [como se especifica en el párrafo 27(a) de la NIIF 10] si externaliza el desempeño de estos servicios a un tercero? (Pregunta b)
- c. ¿Hasta qué punto puede una entidad de inversión proporcionar servicios de inversión relacionada, en sí misma o a través de una subsidiaria, a terceros? (Pregunta c)
- d. ¿Proporciona una subsidiaria servicios que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión controladora (como se especifica en el párrafo 32 de la NIIF 10) manteniendo una cartera de inversión como propietario beneficiario? (Pregunta d)

Pregunta a

El párrafo 27 de la NIIF 10 enumera los tres elementos que una entidad debe poseer para cumplir los requisitos de una entidad de inversión. El párrafo B85A de la NIIF 10 enfatiza la importancia de considerar todos los hechos y circunstancias al evaluar si una entidad es una entidad de inversión, y destaca que una entidad que posee los tres elementos de la definición de una entidad de inversión del párrafo 27 es una entidad de inversión. Los párrafos B85B a B85M describen los elementos de la definición con mayor detalle. El párrafo 28 de la NIIF 10 enumera las características habituales que una entidad considera al evaluar si posee los tres elementos del párrafo 27 y señala que la ausencia de cualquiera de estas características no necesariamente invalida a una entidad para ser una entidad de inversión. El párrafo B85N de la NIIF 10 aclara que la ausencia de una o más de las características habituales de una entidad de inversión enumeradas en el párrafo 28 de la NIIF 10 indica que se requiere un juicio adicional al determinar si la entidad es una entidad de inversión. Por consiguiente, el Comité concluyó que una entidad que posee los tres elementos de la definición de una entidad de inversión del párrafo 27 de la NIIF 10 es una entidad de inversión. Este es el caso incluso si esa entidad no tiene una o más de las características habituales de una entidad de inversión enumeradas en el párrafo 28 de la NIIF 10.

Pregunta b

El párrafo 27(a) de la NIIF 10 requiere que una entidad de inversión proporcione a los inversores servicios de gestión de inversiones. La NIIF 10 no especifica cómo la entidad de inversión debe proporcionar estos servicios, y no impide externalizar el desempeño de estos servicios a un tercero. Por consiguiente, el Comité concluyó que una entidad de inversión responsable de proporcionar servicios de gestión de inversiones a sus inversores puede encargar a un tercero el desempeño de parte o de todos estos servicios en su nombre (es decir, puede externalizar el desempeño de parte o de todos estos servicios).

Pregunta c

El párrafo 27(b) de la NIIF 10 requiere que el propósito del negocio de una entidad de inversión sea invertir únicamente por apreciación del capital, ingresos de inversión o ambos. El párrafo B85C señala que una entidad de inversión puede prestar servicios relacionados con inversiones bien directamente o a través de una subsidiaria, a terceros así como a sus inversores, (incluso si esas actividades son sustanciales para la entidad), siempre que la entidad continúe cumpliendo la definición de una entidad de inversión. Por consiguiente, el Comité concluyó que una entidad de inversión puede prestar servicios relacionados con inversiones a terceros, directamente o través de una subsidiaria, en la medida en que esos servicios son secundarios a sus actividades centrales de inversión y, por ello, no cambia el propósito del negocio de la entidad de inversión. El Comité observó que una entidad de inversión evalúa si los servicios de gestión de

continúa...

...continuación

inversiones proporcionados por una subsidiaria, incluyendo los prestados a terceros, se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión. Si es así, la entidad de inversión incluye estos servicios al evaluar si la entidad de inversión posee en sí misma el elemento de la definición de entidad de inversión del párrafo 27(b) de la NIIF 10. El Comité también destacó que, aplicando el párrafo 32 de la NIIF 10, una entidad de inversión consolida cualquier subsidiaria que no es una entidad de inversión cuyo principal propósito y actividades son prestar servicios que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión.

Pregunta d

El Comité observó que se había analizado anteriormente una pregunta similar a la Pregunta d. En su reunión de marzo de 2014, el Comité emitió una decisión de agenda destacando su conclusión de que una subsidiaria no presta servicios o actividades relacionados con inversiones si mantiene inversiones para propósitos de optimización fiscal y no hay actividad dentro de la subsidiaria. Análogamente, el Comité concluyó que una entidad de inversión no considera el mantenimiento de inversiones por una subsidiaria como propietario beneficiario (y reconocidas en los estados financieros de la subsidiaria) que sea un servicio que se relaciona con las actividades de inversión de la entidad de inversión controladora (como se especifica en el párrafo 32 de la NIIF 10).

Para las cuatro preguntas (es decir, Preguntas a-d), el Comité concluyó que los principios y requerimientos de las Normas NIIF proporcionan una base adecuada para que una entidad determine la contabilización apropiada en cada circunstancia concreta. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió no añadir este tema a su agenda de emisión de normas.]

28 Para evaluar si cumple la definición descrita en el párrafo 27, una entidad considerará si tiene las características típicas siguientes de una entidad de inversión:

- (a) tiene más de una inversión (véanse los párrafos B85O a B85P); **[Referencia: párrafos FC257 y FC258, Fundamentos de las Conclusiones]**
- (b) tiene más de un inversor (véanse los párrafos B85Q a B85S); **[Referencia: párrafos FC259 y FC260, Fundamentos de las Conclusiones]**
- (c) tiene inversores que no son partes relacionadas de la entidad (véanse los párrafos B85T a B85U); **[Referencia: párrafos FC261 y FC262, Fundamentos de las Conclusiones]; y**
- (d) tiene participaciones en la propiedad en forma de patrimonio o participaciones similares (véanse los párrafos B85V a B85W). **[Referencia: párrafos FC263 a FC267, Fundamentos de las Conclusiones]**

La ausencia de cualquiera de estas características típicas no impide necesariamente que una entidad se clasifique como una entidad de inversión **[Referencia: párrafo FC255, Fundamentos de las Conclusiones]**. Una entidad de inversión que no tiene todas estas características típicas proporcionará la información a revelar adicional requerida por el párrafo 9A de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* **[Referencia: párrafo FC61E, Fundamentos de las Conclusiones, NIIF 12]**.

29 Si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos que constituyen la definición de una entidad de inversión **[Referencia: párrafos FC255 a FC267, Fundamentos de las Conclusiones]**, tal como se describen en el párrafo 27, o en las características típicas de una entidad de inversión, tal como se describen en el párrafo 28, una controladora evaluará nuevamente si es una entidad de inversión. **[Referencia: párrafo FC269, Fundamentos de las Conclusiones]**

30 Una controladora que deja de ser una entidad de inversión o pasa a ser una entidad de inversión contabilizará el cambio en su estatus de forma prospectiva

desde la fecha en la que ocurrió dicho cambio (véanse los párrafos B100 y B101).
[Referencia: párrafos FC270 a FC271, Fundamentos de las Conclusiones]

Entidades de inversión: excepción a la consolidación

31 Excepto por lo descrito en el párrafo 32, una entidad de inversión no consolidará sus subsidiarias ni aplicará la NIIF 3 cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9¹.

[Referencia: párrafos FC215 a FC227, Fundamentos de las Conclusiones]

32 Sin perjuicio del requerimiento del párrafo 31, si una entidad de inversión tiene una subsidiaria que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios relacionados con las actividades de inversión de la entidad de inversión (véanse los párrafos B85C a B85E), deberá consolidar esa subsidiaria de acuerdo con los párrafos 19 a 26 de esta NIIF y aplicará los requerimientos de la NIIF 3 para la adquisición de cualquier subsidiaria de este tipo.^{E9, E10}

[Referencia: párrafos FC240 a FC240I, Fundamentos de las Conclusiones]

E9 [IFRIC Update—marzo de 2014: La NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados: Modificaciones de las Entidades de Inversión—la definición de servicios o actividades relacionados con inversiones* El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración de la definición de “servicios o actividades relacionados con inversiones” en la medida en que se relacionen con subsidiarias que actúan como controladoras intermedias (“subsidiarias intermedias”) y se establecen con propósitos de “optimización tributaria”. Se permite que una entidad de inversión proporcione servicios o actividades relacionados con inversiones, directamente o a través de una subsidiaria. Si una entidad de inversión proporciona servicios o actividades relacionados con inversiones a través de una subsidiaria, la entidad de inversión consolidará esa subsidiaria. Algunas entidades de inversión establecen subsidiarias intermedias totalmente participadas en algunas jurisdicciones, que poseen toda o parte de la cartera de inversiones en la estructura del grupo. El único propósito de las subsidiarias intermedias es minimizar el pago tributario de los inversores de la entidad de inversión “controladora”. No hay actividad en la subsidiaria y las ventajas tributarias se producen debido a que los rendimientos se canalizan a través de la jurisdicción de la subsidiaria intermedia. Quien envió la solicitud preguntaba si la “optimización tributaria” descrita debe considerarse servicios o actividades relacionados con inversiones. El Comité de Interpretaciones destacó que, de acuerdo con el párrafo FC272 de la NIIF 10, el IASB considera que la medición del valor razonable de todas las subsidiarias de una entidad de inversión proporcionaría la información más útil, excepto en el caso de subsidiarias que proporcionan servicios o actividades relacionados con inversiones. Además, el Comité de Interpretaciones destacó que el IASB había considerado requerir que una entidad de inversión consolide las subsidiarias que son entidades de inversión que se formen con propósitos tributarios, pero que había decidido no hacerlo. El Comité de Interpretaciones destacó que una de las características de las subsidiarias de “optimización tributaria” descrita en la solicitud es “que no existe actividad en la subsidiaria”. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones considera que la controladora no debería consolidar estas subsidiarias, porque no proporcionan servicios o actividades relacionados con inversiones, y no cumplen los requerimientos para ser consolidadas de acuerdo con el párrafo 32 de la NIIF 10. La controladora debería, por ello, contabilizar esta subsidiaria intermedia a valor razonable. Sobre la base del análisis anterior, el Comité de Interpretaciones determinó que, a la luz de los requerimientos de las NIIF existentes, no era necesaria ni una interpretación ni una modificación a Normas y, por ello, decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

E10 [IFRIC Update—marzo de 2017: NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados—Entidades y Subsidiarias de Inversión* El Comité recibió una solicitud con respecto a los requerimientos de las entidades de inversión de
continúa...

¹ El párrafo C7 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* establece que “Si una entidad aplica esta NIIF pero no aplica todavía la NIIF 9, cualquier referencia en esta NIIF a la NIIF 9 deberá interpretarse como una referencia a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.”

...continuación

la NIIF 10 incluyendo cómo aplica una entidad los requerimientos de los párrafos 27 y 28 de la NIIF 10 y cómo una entidad de inversión evalúa si consolida una subsidiaria aplicando el párrafo 32 de la NIIF 10 en circunstancias concretas. El Comité analizó las siguientes preguntas:

- a. ¿Cumple una entidad los requisitos de una entidad de inversión si posee los tres elementos descritos en el párrafo 27 de la NIIF 10, pero no tiene una o más de las características habituales de una entidad de inversión cotizada del párrafo 28 de la NIIF 10? (Pregunta a)
- b. ¿Proporciona una entidad servicios de gestión de inversiones a inversores [como se especifica en el párrafo 27(a) de la NIIF 10] si externaliza el desempeño de estos servicios a un tercero? (Pregunta b)
- c. ¿Hasta qué punto puede una entidad de inversión proporcionar servicios de inversión relacionada, en sí misma o a través de una subsidiaria, a terceros? (Pregunta c)
- d. ¿Proporciona una subsidiaria servicios que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión controladora (como se especifica en el párrafo 32 de la NIIF 10) manteniendo una cartera de inversión como propietario beneficiario? (Pregunta d)

Pregunta a

...[véase la nota a pie de página de educación al párrafo 27 de la NIIF 10]

Pregunta b

... [véase la nota a pie de página de educación al párrafo 27 de la NIIF 10]

Pregunta c

...[véase la nota a pie de página de educación al párrafo 27 de la NIIF 10]

Pregunta d

En su reunión de marzo de 2014, el Comité emitió una decisión de agenda destacando su conclusión de que una subsidiaria no presta servicios o actividades relacionados con inversiones si mantiene inversiones para propósitos de optimización fiscal y no hay actividad dentro de la subsidiaria. Análogamente, el Comité concluyó que una entidad de inversión no considera el mantenimiento de inversiones por una subsidiaria como propietario beneficiario (y reconocidas en los estados financieros de la subsidiaria) que sea un servicio que se relaciona con las actividades de inversión de la entidad de inversión controladora (como se especifica en el párrafo 32 de la NIIF 10).

Para las cuatro preguntas (es decir, Preguntas a-d), el Comité concluyó que los principios y requerimientos de las Normas NIIF proporcionan una base adecuada para que una entidad determine la contabilización apropiada en cada circunstancia concreta. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió no añadir este tema a su agenda de emisión de normas.]

33

Una controladora de una entidad de inversión consolidará todas las entidades que controla, incluyendo las controladas a través de una subsidiaria que sea entidad de inversión, a menos que la controladora sea en sí misma una entidad de inversión. [Referencia: párrafos FC272 a FC283, Fundamentos de las Conclusiones]

Apéndice A Definiciones de términos

Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF.

actividades relevantes	A efectos de esta NIIF, las actividades relevantes son aquellas de la participada que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada. [Referencia: párrafos 10 y B11 a B13 párrafos FC56 a FC59, Fundamentos de las Conclusiones]
controladora	Una entidad que controla una o más entidades.
control de una participada	Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.^{E11} [Referencia: párrafos 5 a 18 y B2 a B85 párrafos FC29 a FC153, Fundamentos de las Conclusiones]

E11 [IFRIC Update—enero de 2007: *Instrumentos financieros con opción de venta a un importe distinto del valor razonable* El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud sobre la clasificación en los estados financieros de los tenedores de instrumentos financieros con opción de venta con opción de los tenedores a un importe distinto del valor razonable (los instrumentos con opción de venta). La solicitud destacó que la obligación contractual del emisor de entregar efectivo requiere que éste reconozca pasivos financieros en sus estados financieros de acuerdo con la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*. La cuestión era si se requiere que una entidad que tiene el control sobre una entidad que no tiene instrumentos de patrimonio emitidos presente estados financieros consolidados de acuerdo con la NIC 27, así como que reconozca la plusvalía de acuerdo con la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*. El CINIIF destacó que el control de una subsidiaria, y el requerimiento resultante para la controladora de presentar estados financieros consolidados de acuerdo con la NIC 27 (incluyendo el requerimiento de reconocer la plusvalía de acuerdo con la NIIF 3) no depende necesariamente de los instrumentos de patrimonio que tenga la controladora de la subsidiaria. El CINIIF, por ello, decidió no añadir esta cuestión a la agenda.]

derecho de destitución	Derechos que privan a quien toma decisiones de su autoridad para tomar decisiones. [Referencia: párrafo B65 párrafos FC134 a FC140, Fundamentos de las Conclusiones]
derechos protectores	Los derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgar a esa parte poder sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan. [Referencia: párrafos 14 y B26 a B33 ejemplos 14A y 14B párrafo FC70, Fundamentos de las Conclusiones]

entidad de inversión	Una entidad que: (a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones; (b) se compromete con sus inversores a que su propósito de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener rendimientos por la apreciación del capital, ingresos de inversiones, o ambos; y (c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable. [Referencia: párrafos 27 a 30 y B85A aB85M párrafos FC236 a FC254, Fundamentos de las Conclusiones]
estados financieros consolidados	Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica. [Referencia: párrafos B86 a B99 párrafos FC154 a FCZ190, Fundamentos de las Conclusiones]
grupo	Una controladora y todas sus subsidiarias .
participación no controladora	El patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora .
poder	Derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. [Referencia: párrafos 10 a 14 y B9 a B54 párrafos FC42 a FC59 y FC93 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]
quien toma decisiones	Una entidad con derechos de toma de decisiones que es un principal o un agente para otras partes. [Referencia: párrafos 18 y B58 a B75 párrafos FC125 a FC146, Fundamentos de las Conclusiones]
subsidiaria	Una entidad que está controlada por otra entidad.

NIIF 10

Los siguientes términos se definen en la NIIF 11 y NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, NIC 28 (modificada en 2011) o NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas* y se utilizan en esta NIIF con el significado especificado en esas NIIF:

- asociada **[Referencia: párrafo 3, NIC 28]**
- influencia significativa **[Referencia: párrafo 3, NIC 28]**
- partes relacionadas **[Referencia: párrafo 9, NIC 24]**
- participación en otra entidad **[Referencia: Apéndice A, NIIF 12]**
- personal clave de la gerencia **[Referencia: párrafo 9, NIC 24]**
- negocio conjunto. **[Referencia: párrafo 3, NIC 28]**

Apéndice B

Guía de aplicación

Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF. Describe la aplicación de los párrafos 1 a 33 y tiene el mismo valor normativo que las otras partes de la NIIF.

- B1 Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NIIF 10 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Evaluación del control

[Referencia: párrafos FC71 a FC146, Fundamentos de las Conclusiones]

- B2 Para determinar si un inversor controla una participada éste evaluará si presenta todos los siguientes elementos:
- (a) poder sobre la participada; **[Referencia: párrafos 7(a), 8, 10 a 14, B9 a B54 (incluidos los ejemplos 1 a 12) y párrafos FC42 a FC59, Fundamentos de las Conclusiones]**
 - (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y **[Referencia: párrafos 7(b), 8, 15, 16 y B55 a B57 y párrafos FC60 a FC67, Fundamentos de las Conclusiones]**
 - (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor **[Referencia: párrafos 7(c), 8, 17, 18 y B58 y párrafo FC68, Fundamentos de las Conclusiones]**.
- B3 La consideración de los siguientes factores puede ayudar a realizar esa determinación:
- (a) el propósito y diseño de la participada (véanse los párrafos B5 a B8);
 - (b) qué actividades son relevantes y la forma en que se toman las decisiones sobre esas actividades (véanse los párrafos B11 a B13);
 - (c) si los derechos del inversor le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes (véanse los párrafos B14 a B54);
 - (d) si el inversor está expuesto, o tiene derecho, a los rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (véanse los párrafo B55 a B57); y
 - (e) si el inversor tienen capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor (véanse los párrafos B58 y B72).
- B4 Al evaluar el control de una participada, un inversor considerará la naturaleza de su relación con otras partes (véanse los párrafos B73 a B75).
[Referencia: párrafos FC143 a FC146, Fundamentos de las Conclusiones]

Propósito y diseño de una participada

[Referencia:

párrafo B3(a)

párrafos FC76 a FC80 Fundamentos de las Conclusiones]

- B5 Al evaluar el control de una participada, un inversor considerará el propósito y diseño de una participada para identificar las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes, quién tiene la capacidad presente de dirigir esas actividades y quién recibe los rendimientos de éstas.
- B6 Cuando se consideran el propósito y diseño de una participada, puede quedar claro que una participada está controlada por medio de instrumentos de patrimonio que otorgan al tenedor derechos de voto proporcionales, tales como acciones ordinarias de la participada. En este caso, en ausencia de cualesquiera acuerdos adicionales que alteren la toma de decisiones, la evaluación de control se centrará en qué parte, si la hubiera, es capaz de ejercitar los derechos de voto suficientes para determinar las políticas financiera y de operación de la participada (véanse los párrafos B34 a B50). En el caso más sencillo, el inversor que mantiene una mayoría de esos derechos de voto, en ausencia de otros factores, controla la participada.
- B7 Para determinar si un inversor controla una participada en casos más complejos, puede ser necesario considerar algunos o todos los demás factores del párrafo B3.
- B8 Una participada puede diseñarse de forma que los derechos de voto no sean el factor dominante para decidir quién controla la participada, como pasa cuando los derechos de voto se relacionan con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales. En estos casos, la consideración por parte de un inversor del propósito y diseño de la participada incluirá también la de los riesgos para los que la participada fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñaron para transferir a las partes involucradas en dicha participada y si el inversor está expuesto a alguno o todos de esos riesgos. La consideración de los riesgos incluye no solo el riesgo a la disminución del valor de la inversión sino también el potencial aumento del valor de ésta.

Poder

[Referencia:

párrafos 10 a 14

párrafos FC42 a FC59, Fundamentos de las Conclusiones]

- B9 Para tener poder sobre una participada, un inversor debe tener derechos existentes que den al inversor la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. [Referencia: párrafos FC42 a FC55, Fundamentos de las Conclusiones] A efectos de la evaluación del poder, solo se considerarán los derechos sustantivos y los que no son protectores (véanse los párrafos B22 a B28).
- B10 La determinación sobre si un inversor tiene poder dependerá de las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos que tienen el inversor y las otras partes en relación con la participada.

Actividades relevantes y dirección de las actividades relevantes
[Referencia: párrafos FC56 a FC59, Fundamentos de las Conclusiones]

- B11 Para numerosas participadas, sus rendimientos se ven afectados por un rango de actividades financieras y de operación. Ejemplos de actividades que, dependiendo de las circunstancias, pueden ser relevantes incluyen, pero no se limitan a:
- (a) venta y compra de bienes o servicios;
 - (b) gestión de activos financieros durante su vida (incluyendo cuando haya incumplimiento);
 - (c) selección, adquisición o disposición de activos;
 - (d) investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos; y
 - (e) determinación de una estructura de financiación u obtención de financiación.
- B12 Ejemplos de decisiones sobre actividades relevantes incluyen pero no se limitan a:
- (a) el establecimiento de decisiones de capital y operativas de la participada, incluyendo presupuestos; y
 - (b) el nombramiento y remuneración del personal clave de la gerencia de la participada o suministradores de servicios y rescisión de sus servicios o empleo.
- B13 En algunas situaciones, pueden ser actividades relevantes las que se dan antes y después de que surja un conjunto concreto de circunstancias o de que tenga lugar un suceso. Cuando dos o más inversores tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes y esas actividades tienen lugar en momentos distintos, los inversores determinarán qué inversores tienen la capacidad de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a esos rendimientos en coherencia con el tratamiento de los derechos de toma de decisiones simultáneos (véase el párrafo 13). Los inversores reconsiderarán esta evaluación a lo largo del tiempo si cambian los hechos o circunstancias relevantes.

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 1**

Dos inversores crean una participada para desarrollar y comercializar un producto médico. Un inversor es responsable de desarrollar y obtener la aprobación del producto médico por parte del organismo regulador —esa responsabilidad incluye tener la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones relativas al desarrollo del producto y obtener la aprobación del órgano regulador. Una vez el regulador ha aprobado el producto, el otro inversor lo fabricará y comercializará —este inversor tiene la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones sobre la fabricación y comercialización del producto. Si todas las actividades —desarrollo y obtención de la aprobación del regulador, así como la fabricación y comercialización del producto médico— son actividades relevantes, cada inversor necesita determinar si es capaz de dirigir las actividades que afectan de forma *más* significativa a los rendimientos de la participada. Por consiguiente, cada inversor necesita considerar si desarrollar y obtener la aprobación del regulador o fabricar y comercializar el producto médico es la actividad que afecta de forma más significativa a los rendimientos de la participada y si es capaz de dirigir esa actividad. Para determinar qué inversor tiene poder, los inversores considerarán:

- (a) el propósito y diseño de la participada;
- (b) los factores que determinan el margen de ganancia, ingresos de actividades ordinarias y valor de la participada, así como el valor del producto médico;
- (c) el efecto sobre los rendimientos de la participada de la autoridad para tomar decisiones de cada inversor con respecto a los factores de (b); y
- (d) la exposición de los inversores a la variabilidad de los rendimientos.

En este ejemplo concreto, los inversores necesitarían considerar también:

- (e) la incertidumbre, y el esfuerzo que requiere, la obtención de la aprobación del regulador (considerando que el inversor logre con éxito el desarrollo y obtención de la aprobación del regulador de productos médicos); y
- (f) qué inversor controla el producto médico una vez que se ha superado la fase de desarrollo.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 2**

Un vehículo de inversión (la participada) se crea y financia con un instrumento de deuda mantenido por un inversor (el inversor en la deuda) e instrumentos de patrimonio mantenidos por un número de otros inversores. El tramo de patrimonio se diseña para absorber las primeras pérdidas y recibir los rendimientos residuales de la participada. Uno de los inversores del patrimonio quien ostenta el 30 por ciento del patrimonio es también el gerente del activo. La participada utiliza sus productos para comprar una cartera de activos financieros, que exponen a la participada al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los activos. La transacción se comercializa al inversor de la deuda como una inversión con exposición mínima al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los activos de la cartera debido a la naturaleza de estos activos y porque el tramo de patrimonio está diseñado para absorber las primeras pérdidas de la participada. Los rendimientos de la participada están afectados significativamente por la gestión de la cartera de activos de la participada, lo que incluye las decisiones sobre la selección, adquisición y disposición de los activos dentro de las guías relativas a la cartera y la gestión en caso de incumplimiento en cualquiera de los activos de dicha cartera. Todas esas actividades se gestionan por el gerente de los activos hasta que los incumplimientos alcanzan una proporción especificada del valor de la cartera (es decir, cuando el valor de la cartera es tal que el tramo de patrimonio de la participada se ha consumido). Desde ese momento, un tercero fiduciario gestiona los activos de acuerdo con las instrucciones del inversor de la deuda. La gestión de la cartera de activos de la participada es una actividad relevante de la participada. El gerente de los activos tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes hasta que los activos incumplidos alcancen la proporción especificada del valor de la cartera; el inversor de la deuda tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes cuando el valor de los activos incumplidos sobrepase esa proporción especificada del valor de la cartera. El gerente de los activos y el inversor de la deuda necesitan cada uno determinar si son capaces de dirigir las actividades que afectan de forma *más* significativa a los rendimientos de la participada, incluyendo la consideración del propósito y diseño de la participada, así como la exposición de cada parte a la variabilidad de los rendimientos.

Derechos que otorgan poder a un inversor sobre una participada**[Referencia:****párrafo 11****párrafos FC93 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]**

B14

El poder surge de derechos. Para tener poder sobre una participada, un inversor debe tener derechos existentes que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Los derechos que podrían dar poder a un inversor pueden diferir entre participadas.

NIIF 10

- B15 Ejemplos de derechos que, individualmente o en combinación, pueden dar a un inversor poder incluyen pero no se limitan a:
- (a) derechos en forma de derechos de voto **[Referencia: párrafos B6 y B34 a B46 y párrafos FC96 a FC111, Fundamentos de las Conclusiones]** (o derechos de voto potenciales **[Referencia: párrafos B47 a B50 y párrafos FC112 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]**) de una participada (véanse los párrafos B34 a B50);
 - (b) derecho a nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la gerencia de una participada que tengan la capacidad de dirigir las actividades relevantes;
 - (c) derecho a nombrar o cesar a otra entidad para que dirija las actividades relevantes;
 - (d) derecho a dirigir la participada para realizar transacciones en beneficio del inversor, o vetar cualquier cambio en éstas; y
 - (e) otros derechos (tales como derechos de toma de decisiones especificadas en un contrato de gerencia) que otorga al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes.
- B16 Generalmente, cuando una participada tiene un rango de actividades financieras y de operación que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada y cuando se requiere continuamente una toma de decisiones sustantiva con respecto a estas actividades, serán los derechos de voto o similares lo que otorguen poder a un inversor, bien individualmente o en combinación con otros acuerdos.
- B17 Cuando los derechos de voto puedan no tener un efecto significativo sobre los rendimientos de una participada, tales como cuando los derechos de voto relacionados únicamente con tareas administrativas y acuerdos contractuales determinen la dirección de las actividades relevantes, el inversor necesitará evaluar esos acuerdos contractuales para determinar si tiene derechos suficientes que le den poder sobre la participada. Para determinar si un inversor tiene derechos suficientes para darle poder, el inversor considerará el propósito y diseño de la participada (véanse los párrafos B5 a B8) y los requerimientos de los párrafos B51 a B54 junto con los párrafos B18 a B20.
- B18 En algunas circunstancias puede resultar difícil determinar si los derechos de un inversor son suficientes para darle poder sobre la participada. En estos casos, para facilitar la evaluación del poder a realizar, **[Referencia: párrafos B45 y B80 a B85]** el inversor considerará la evidencia de si tiene la capacidad factible de dirigir unilateralmente las actividades relevantes. Se prestará atención, aunque no se limitará, a los siguientes aspectos, que, considerados conjuntamente con sus derechos y los indicadores de los párrafos B19 y B20, pueden proporcionar evidencia de que los derechos del inversor son suficientes para otorgarle poder sobre la participada:
- (a) El inversor puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, nombrar o aprobar al personal clave de la gerencia de la participada que tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes.

- (b) El inversor puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, dirigir la participada para realizar transacciones significativas en beneficio del inversor, o puede vetar cualquier cambio en éstas.
- (c) El inversor puede dominar los procesos de nominación para la elección de miembros del órgano de gobierno de la participada o la obtención de delegaciones de derechos de voto de otros tenedores.
- (d) El personal clave de la gerencia de la participada son partes relacionadas del inversor (por ejemplo, el ejecutivo principal de una participada y el ejecutivo principal del inversor son la misma persona).
- (e) La mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la participada son partes relacionadas del inversor.

B19 Algunas veces habrá indicaciones de que el inversor tiene una relación especial con la participada, que sugiere que éste tiene algo más que una participación pasiva en dicha participada. La existencia de cualquier indicador individual, o una combinación particular de indicadores, no significa necesariamente que se cumpla el criterio de poder. Sin embargo, tener algo más que una participación pasiva en la participada puede indicar que el inversor tiene otros derechos relacionados suficientes para otorgarle poder o proporcionar evidencia de la existencia de poder sobre la participada. Por ejemplo, los siguientes elementos sugieren que el inversor tiene algo más que una participación pasiva en la participada lo que, en combinación con otros derechos, puede indicar poder:

- (a) El personal clave de la gerencia que tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes son empleados actuales del inversor o lo han sido anteriormente.
- (b) Las operaciones de la participada dependen del inversor, tal como en las situaciones siguientes:
 - (i) La participada depende del inversor para financiar una parte significativa de sus operaciones.
 - (ii) El inversor garantiza una parte significativa de las obligaciones de la participada.
 - (iii) La participada depende de los servicios críticos, tecnología suministros o materias primas del inversor.
 - (iv) El inversor controla activos tales como licencias o marcas registradas que son críticas para las operaciones de la participada.
 - (v) La participada depende del inversor en materia de personal clave de la gerencia, tales como cuando el personal del inversor tiene conocimientos especializados de las operaciones de la participada.
- (c) Una parte significativa de las actividades de la participada involucran o están realizadas en nombre del inversor.
- (d) La exposición del inversor, o los derechos, a rendimientos procedentes de su implicación con la participada es desproporcionadamente mayor que sus votos u otros derechos similares. Por ejemplo, puede haber una

situación en la que se otorgue a un inversor, o se exponga, a más de la mitad de los rendimientos de la participada pero mantenga menos de la mitad de los derechos de votos de ésta.

- B20 Cuanto mayor sea la exposición del inversor, o los derechos, a la variabilidad de los rendimientos procedente de su implicación en una participada, mayor será el incentivo del inversor para obtener derechos suficientes que le den poder. Por ello, estar más expuesto a la variabilidad de los rendimientos es un indicador de que el inversor puede tener poder. Sin embargo, la medida de la exposición del inversor no determina, en sí misma, si un inversor tiene poder sobre una participada.
- B21 Cuando los factores establecidos en el párrafo B18 y los indicadores establecidos en los párrafos B19 y B20 se consideran conjuntamente con los derechos del inversor, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo B18.

Derechos sustantivos

[Referencia: párrafos FC97, FC106, FC107 y FC125 a FC142, Fundamentos de las Conclusiones]

- B22 Un inversor, al evaluar si tiene poder, considerará solo los derechos sustantivos relacionados con una participada (mantenidos por el inversor y otros). Para que un derecho sea sustantivo, el tenedor debe poseer la capacidad factible de ejercer ese derecho.
- B23 La determinación de si los derechos son sustantivos requiere juicio profesional, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias. Los factores a considerar para llevar a cabo esa determinación incluyen pero no se limitan a:
- (a) Si existen barreras (económicas o de otro tipo) que impidan al tenedor (o tenedores) el ejercicio de los derechos. Ejemplos de estas barreras incluyen pero no se limitan a:
 - (i) Penalizaciones financieras e incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos.
 - (ii) Un precio de ejercicio o conversión que crea una barrera financiera que impediría (o disuadiría) al tenedor del ejercicio de sus derechos.
 - (iii) Términos y condiciones que hacen improbable que los derechos fueran ejercidos, por ejemplo, condiciones que reducen el límite temporal de su ejercicio.
 - (iv) La ausencia de un mecanismo razonable, explícito, en los documentos de constitución de una participada o en las leyes o regulaciones aplicables que permitiría al tenedor ejercer sus derechos.
 - (v) La incapacidad del tenedor de los derechos de obtener la información necesaria para ejercer sus derechos.
 - (vi) Barreras operativas o incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos (por ejemplo, la ausencia de otros gerentes con voluntad o capacidad de proporcionar

servicios especializados o proporcionar los servicios y hacerse cargo de otras participaciones mantenidas por el gerente implicado).

- (vii) Requerimientos legales o de regulación que impiden al tenedor el ejercicio de sus derechos (por ejemplo, cuando se prohíbe a un inversor extranjero el ejercicio de sus derechos).
- (b) Cuando el ejercicio de los derechos requiere el acuerdo de más de una parte, o cuando los derechos se mantienen por más de una parte, si existe o no un mecanismo que proporciona a esas partes la capacidad factible de ejercer sus derechos de forma colectiva en el caso de que decidan hacerlo así. La ausencia de tal mecanismo es un indicador de que los derechos pueden no ser sustantivos. Cuantas más partes estén obligadas a ponerse de acuerdo para ejercer los derechos, menos probable será que esos derechos sean sustantivos. Sin embargo, un consejo de administración cuyos miembros son independientes de quien toma decisiones puede servir como mecanismo para que numerosos inversores actúen de forma colectiva en el ejercicio de sus derechos. Por ello, es más probable que derechos de destitución ejercitables por un consejo de administración independiente sean sustantivos, que si los mismos derechos fueran ejercitables individualmente por un gran número de inversores. **[Referencia: párrafo B67]**
- (c) Si la parte o partes que mantienen los derechos se beneficiarían del ejercicio de esos derechos. Por ejemplo, el tenedor de derechos de voto potenciales en una participada (véanse los párrafos B47 a B50) considerará el precio de ejercicio o conversión del instrumento. Las cláusulas y condiciones de los derechos de voto potenciales son más probables que sean sustantivos cuando el instrumento tiene un precio favorable o el inversor se beneficiaría por otras razones (por ejemplo, mediante la realización de sinergias entre el inversor y la participada) del ejercicio o conversión del instrumento.

B24 Cuando las decisiones sobre la dirección de las actividades de relevancia necesitan realizarse, para ser sustantivos, los derechos también necesitan ser ejercitables. Usualmente, para ser sustantivos, los derechos necesitan ser ejercitables en el presente. Sin embargo, algunas veces los derechos pueden ser sustantivos, aun cuando los derechos no sean ejercitables en el presente.

[Referencia: párrafo FC53, Fundamentos de las Conclusiones]

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 3**

La participada tiene reuniones anuales de accionistas en las se toman decisiones para dirigir las actividades relevantes. La próxima reunión programada de accionistas es dentro de ocho meses. Sin embargo, los accionistas que de forma individual o colectiva mantienen al menos el 5 por ciento de los derechos de voto pueden convocar una reunión extraordinaria para cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes, aunque los requerimientos de convocatoria a los otros accionistas implican que esta reunión no podrá celebrarse antes de 30 días. Las políticas sobre las actividades relevantes pueden cambiarse solo en reuniones de accionistas programadas o extraordinarias. Esto incluye la aprobación de ventas significativas de activos, así como la realización o disposición de inversiones significativas.

Los anteriores hechos y circunstancias ocurridos se aplican a los ejemplos 3A a 3D que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 3A

Un inversor mantiene una mayoría de derechos de voto en la participada. Los derechos de voto del inversor son sustantivos porque el inversor es capaz de tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesitan tomarse. El hecho de que vayan a transcurrir 30 días antes de que el inversor pueda ejercer sus derechos de voto no impide que el inversor tenga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes a partir del momento en que el inversor adquiere la participación.

Ejemplo 3B

Un inversor es parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de la participada. La fecha de liquidación del contrato a término es de 25 días. Los accionistas existentes no son capaces de cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes porque una reunión extraordinaria no se puede mantener hasta pasados 30 días, en cuyo momento el contrato a término habrá sido liquidado. Por ello, el inversor tiene derechos que son esencialmente equivalentes a la mayoría de los accionistas del ejemplo 3A anterior (es decir, el inversor que mantiene el contrato a término puede tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesiten tomarse). El contrato a término del inversor es un derecho sustantivo que otorga al inversor la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes incluso antes de que se liquide el contrato a término.

Ejemplo 3C

Un inversor mantiene una opción sustantiva para adquirir la mayoría de las acciones de la participada que es ejercitable en 25 días y el precio es muy favorable. Se llegaría a la misma conclusión que en el ejemplo 3B.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 3D**

Un inversor es parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de la participada sin otros derechos relacionados con ésta. La fecha de liquidación del contrato a término es dentro de seis meses. Al contrario de los ejemplos anteriores, el inversor no tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Los accionistas existentes tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes porque pueden cambiar las políticas existentes sobre dichas actividades antes de que se liquide el contrato a término.

- B25 Los derechos sustantivos ejercitables por otras partes pueden impedir a un inversor controlar la participada con la que se relacionan esos derechos. Estos derechos sustantivos no requieren que los tenedores tengan la capacidad de poner en marcha decisiones. Siempre que los derechos no sean meramente protectores (véanse los párrafos B26 a B28), los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden impedir al inversor controlar la participada incluso si los derechos otorgan a los tenedores solo la capacidad presente de aprobar o bloquear decisiones relacionadas con actividades relevantes.

*Derechos protectores***[Referencia:****párrafo 14****párrafo FC70, Fundamentos de las Conclusiones]**

- B26 Al evaluar si los derechos otorgan a un inversor poder sobre una participada, dicho inversor evaluará si sus derechos, y los derechos mantenidos por otros, son derechos protectores. Los derechos protectores se relacionan con cambios sustantivos de las actividades de una participada o se aplican en circunstancias excepcionales. Sin embargo, no todos los derechos que se aplican en circunstancias excepcionales o dependen de sucesos son protectores (véanse los párrafos B13 y B53).^{E12}

E12 [IFRIC Update—septiembre de 2013: NIIF 10 Estados Financieros Consolidados—Efecto de los derechos protectores sobre la evaluación de control] El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración de las guías de la NIIF 10. La pregunta se relaciona con los derechos protectores y el efecto de esos derechos sobre el poder sobre la participada. Más específicamente, quien envió la solicitud preguntó si la evaluación del control debe evaluarse nuevamente cuando los hechos y circunstancias cambian en una forma que los derechos anteriormente determinados que sean protectores, cambian (por ejemplo, en el momento de la infracción de una cláusula en un acuerdo de préstamo que provoca que el prestatario incumpla), o si, en su lugar, estos derechos nunca se incluyen en la nueva evaluación del control en el momento de un cambio en los hechos y circunstancias. El Comité de Interpretaciones observó que el párrafo 8 de la NIIF 10 requiere que un inversor evalúe nuevamente si controla o no una participada cuando los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control. El Comité de Interpretaciones también observó que una infracción de una cláusula que dé lugar a que derechos pasen a ser ejercitables constituye un cambio. También destacó que la Norma no incluye para ningún derecho una exención de esta necesidad de nueva evaluación. El Comité de Interpretaciones también analizó las nuevas deliberaciones del IASB sobre este tema durante el desarrollo de la NIIF 10 y concluyó que la intención del IASB era que los derechos inicialmente determinados como protectores deben incluirse en una nueva evaluación del control siempre que los hechos y circunstancias indiquen que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones destacó que la conclusión sobre qué parte controla la participada necesitaría ser evaluada nuevamente después de la infracción ocurrida. También destacó que la nueva evaluación puede dar lugar o no a un

continúa...

...continuación

cambio en el resultado de la evaluación del control, dependiendo de los hechos y circunstancias concretos. El Comité de Interpretaciones también concluyó que no esperaba que se desarrollara diversidad significativa en las prácticas después de la implementación de la Norma. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

- B27 Puesto que los derechos protectores son diseñados para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgar poder a esa parte sobre la participada con la que esos derechos se relacionan, un inversor que mantiene solo derechos protectores puede no tener poder o impedir a otra parte tener poder sobre una participada (véase el párrafo 14).
- B28 Ejemplos de derechos protectores incluyen pero no se limitan a:
- (a) Derechos de un prestamista a limitar que un prestatario lleve a cabo actividades que podrían cambiar de forma significativa el riesgo de crédito del prestatario en detrimento del prestamista.
 - (b) El derecho de una parte que mantiene una participación no controladora en una participada a aprobar gastos de capital mayores de lo requerido en el curso ordinario del negocio, o a aprobar la emisión de instrumentos de deuda o patrimonio.
 - (c) El derecho de un prestamista a tomar los activos de un prestatario si éste no cumple las condiciones de reembolso del préstamo especificadas.

Franquicias

- B29 Un acuerdo de franquicia en el que la participada es la franquiciada a menudo concede los derechos del franquiciador que se diseñan para proteger la marca de franquicia. Los acuerdos de franquicia habitualmente conceden al franquiciador algunos derechos de toma de decisiones con respecto a las operaciones de la franquiciada.
- B30 Generalmente, los derechos del franquiciador no limitan la capacidad de partes distintas de éste para tomar decisiones que tienen un efecto significativo sobre los rendimientos del franquiciado. Ni hacen que los derechos del franquiciador en acuerdos de franquicia necesariamente le den la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan significativamente a los rendimientos de la franquiciada.
- B31 Es necesario distinguir entre tener la capacidad presente de tomar decisiones que afecten significativamente a los rendimientos de la franquiciada y tener la capacidad de tomar decisiones que protejan la marca de franquicia. El franquiciador no tiene poder sobre el franquiciado si otras partes tienen derechos existentes que les otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la franquiciada.
- B32 Mediante la realización de un acuerdo de franquicia, el franquiciado ha tomado una decisión unilateral de operar su negocio de acuerdo con las cláusulas del acuerdo de franquicia, pero por su propia cuenta.
- B33 El control sobre decisiones sustantivas tales como la forma legal de la franquiciada y su estructura de financiación puede determinarse por partes distintas del franquiciador y puede afectar de forma significativa a los rendimientos de la franquiciada. Cuanto más bajo sea el nivel de apoyo

financiero proporcionado por el franquiciador y más baja sea la exposición del franquiciador a la variabilidad de los rendimientos de la franquiciada, mayor será la probabilidad de que el franquiciador tenga únicamente derechos protectores.

Derechos de voto

[Referencia:

párrafo 11

párrafos FC96 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]

- B34 A menudo un inversor tiene la capacidad presente, a través de los derechos de voto o similares, para dirigir las actividades relevantes. Un inversor considerará los requerimientos de esta sección (párrafos B35 a B50) si las actividades relevantes de una participada están dirigidas a través de los derechos de voto.

Poder con una mayoría de derechos de voto

[Referencia: párrafo FC97, Fundamentos de las Conclusiones]

- B35 Un inversor que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada tiene poder en las siguientes situaciones, a menos de que se apliquen los párrafos B36 o B37:
- (a) las actividades relevantes son dirigidas por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto, o
 - (b) una mayoría de los miembros del órgano de gobierno que dirige las actividades relevantes se nombran por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto.

Mayoría de los derechos de voto pero no de poder

- B36 Para un inversor que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada, para tener poder sobre una participada, los derechos de voto del inversor deben ser sustantivos, de acuerdo con los párrafos B22 a B25, y debe proporcionar al inversor la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, que a menudo será mediante la determinación de las políticas financieras y de operación. Si otra entidad tiene derechos existentes que proporcionen a esa entidad el derecho de dirigir las actividades relevantes y esa entidad no es un agente del inversor, el inversor no tiene poder sobre la participada.
- B37 Cuando los derechos de voto no son sustantivos, un inversor no tiene poder sobre una participada, aun cuando el inversor mantenga la mayoría de los derechos de voto en la participada. Por ejemplo, un inversor que tiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada puede no tener poder si las actividades relevantes están sujetas a la dirección de un gobierno, tribunal, administrador, depositario, liquidador o regulador.

Poder sin una mayoría de derechos de voto

[Referencia: párrafos FC98 a FC111, Fundamentos de las Conclusiones]

B38 Un inversor puede tener poder incluso si mantiene menos de una mayoría de los derechos de voto de una participada. Un inversor puede tener poder con menos de una mayoría de los derechos de voto de una participada, por ejemplo, a través de:

- (a) un acuerdo contractual entre el inversor y otros tenedores de voto (véase el párrafo B39);
- (b) derechos que surgen de otros acuerdos contractuales (véase el párrafo B40);
- (c) derechos de voto del inversor (véanse los párrafos B41 a B45);
- (d) derechos de voto potenciales (véanse los párrafos B47 a B50); o
- (e) una combinación de (a) a (d).

Acuerdo contractual con otros tenedores de voto

[Referencia: párrafo B38(a)]

B39 Un acuerdo contractual entre un inversor y otros tenedores de voto puede otorgar al inversor el derecho a ejercer derechos de voto suficientes para darle poder, incluso si no tiene derechos de voto suficientes para darle ese poder sin el acuerdo contractual. Sin embargo, un acuerdo contractual puede asegurar que el inversor pueda dirigir suficientemente a otros tenedores de voto sobre la forma de votar para permitir a dicho inversor tomar decisiones sobre las actividades relevantes.

Derechos procedentes de otros acuerdos contractuales

[Referencia: párrafo B38(b)]

B40 Otros derechos de toma de decisiones, en combinación con derechos de voto, pueden otorgar a un inversor la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, los derechos especificados en un acuerdo contractual en combinación con los derechos de voto pueden ser suficientes para dar a un inversor la capacidad presente de dirigir los procesos de fabricación de una participada o dirigir otras actividades financieras o de operación de ésta que afecte significativamente a los rendimientos de dicha participada. Sin embargo, en ausencia de cualesquiera otros derechos, la dependencia económica de una participada con el inversor (tal como las relaciones de un suministrador con su principal cliente) no conduce a que dicho inversor tenga poder sobre la participada. **[Referencia: párrafo B42(c)]**

Derechos de voto del inversor

[Referencia:

párrafo B38(c)]

párrafos FC97 a FC111, Fundamentos de las Conclusiones]

B41 Cuando el inversor tiene la capacidad factible de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, un inversor con menos de la mayoría de los derechos de voto tiene derechos que son suficientes para otorgarle poder.

- B42 Al evaluar si los derechos de voto de un inversor son suficientes para otorgarle poder, éste considerará todos los hechos y circunstancias, incluyendo:
- (a) el montante de los derechos de voto que mantiene el inversor en relación con el montante y dispersión de los que mantienen otros tenedores de voto, destacando que:
 - (i) cuantos más derechos de voto mantenga un inversor, mayor será la probabilidad de que el inversor tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (ii) cuantos más derechos de voto mantenga un inversor en relación a otros tenedores de voto, mayor será la probabilidad de que el inversor tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (iii) cuantas más partes necesitaran actuar conjuntamente para que el inversor perdiera una votación, mayor será la probabilidad de que el inversor tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (b) los derechos de voto potenciales mantenidos por el inversor, otros tenedores de voto u otras partes (véanse los párrafos B47 a B50);
 - (c) derechos que surgen de otros acuerdos contractuales (véase el párrafo B40); y
 - (d) cualesquiera hechos y circunstancias adicionales que indiquen que el inversor tiene, o no tiene, la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes en el momento en que esas decisiones necesiten tomarse, incluyendo los patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores.
- B43 Cuando la dirección de las actividades relevantes se determina por mayoría de voto y un inversor mantiene de forma significativa más derechos de voto que cualquier otro tenedor de voto o grupo organizado de tenedores de voto, y los otros accionistas se encuentren ampliamente dispersos, parece claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo B42(a) a (c) por sí solos, que el inversor tiene poder sobre la participada.

Ejemplos de aplicación
Ejemplo 4 [Referencia: párrafo B38 y párrafos FC98 a FC111, Fundamentos de las Conclusiones] Un inversor adquiere el 48 por ciento de los derechos de voto de una participada. Los derechos de voto restantes se mantienen por miles de accionistas, ninguno individualmente mantiene más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ninguno de los accionistas tiene ningún acuerdo para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Al evaluar la proporción de derechos de voto a adquirir, sobre la base de la dimensión relativa de los otros accionistas, el inversor determinó que un 48 por ciento de participación sería suficiente para darle el control. En este caso, sobre la base de la dimensión absoluta de su participación y de la dimensión relativa de los otros accionistas, el inversor concluye que tiene participación de voto dominante suficiente para cumplir el criterio de poder sin necesidad de considerar las otras evidencias de poder. Ejemplo 5 [Referencia: párrafos B39 y B40] El inversor A mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de una participada y doce inversores distintos mantienen cada uno un 5 por ciento de los derechos de voto de ésta. Un acuerdo de accionistas concede al inversor A el derecho a nombrar, destituir y establecer la remuneración de la gerencia responsable de dirigir las actividades relevantes. Para cambiar el acuerdo, se requiere una mayoría de voto de dos tercios de los accionistas. En este caso, el inversor A concluye que la dimensión absoluta de la participación del inversor y la dimensión relativa de los otros accionistas por sí solas no son concluyentes para determinar si el inversor tiene derechos suficientes para otorgarle poder. Sin embargo, el inversor A determina que su derecho contractual para nombrar, destituir y establecer la remuneración de la gerencia es suficiente para concluir que tiene poder sobre la participada. Al evaluar si el inversor A tiene poder, no se considerará el hecho de que el inversor A pueda no haber ejercido este derecho o la probabilidad de que el inversor A ejercite su derecho a seleccionar, nombrar o destituir a la gerencia.

B44 En otras situaciones, puede estar claro después de considerar los factores enumerados en el párrafo B42(a) a (c) por sí mismos que un inversor no tiene poder.

Ejemplo de aplicación**Ejemplo 6****[Referencia: párrafo B42]**

El inversor A mantiene el 45 por ciento de los derechos de voto de una participada. Otros dos inversores mantienen cada uno el 26 por ciento de los derechos de voto de ésta. El resto de los derechos de voto los mantienen otros tres accionistas, cada uno con un 1 por ciento. No existen otros acuerdos que afecten a la toma de decisiones. En este caso, la dimensión de la participación de voto del inversor A y su tamaño relativo con respecto a los otros accionistas son suficientes para concluir que el inversor A no tiene poder. Únicamente necesitarían cooperar los otros dos accionistas para ser capaces de impedir que el inversor A dirigiera las actividades relevantes de la participada.

B45 Sin embargo, los factores enumerados en el párrafo B42(a) a (c) por sí mismos pueden no ser concluyentes. Si un inversor, habiendo considerado esos factores, no tiene claro si tiene poder, considerará hechos y circunstancias adicionales, tales como si otros accionistas son pasivos por naturaleza como demostraron mediante patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores. Esto incluye la evaluación de los factores establecidos en el párrafo B18 y los indicadores de los párrafos B19 y B20. Cuantos menos derechos de voto mantenga el inversor, y menos partes necesitaran actuar conjuntamente para que el inversor perdiera una votación, mayor sería la dependencia de hechos y circunstancias adicionales para evaluar si los derechos del inversor son suficientes para otorgarle poder. Cuando los hechos y circunstancias de los párrafos B18 a B20 se consideren conjuntamente con los derechos del inversor, se dará mayor peso a la evidencia de poder del párrafo B18 que a los indicadores de poder de los párrafos B19 y B20.

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 7****[Referencia: párrafos B42 y B18 a B20]**

Un inversor mantiene el 45 por ciento de los derechos de voto de una participada. Otros once inversores mantienen cada uno el 5 por ciento de los derechos de voto de dicha participada. Ninguno de los accionistas tiene acuerdos contractuales para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. En este caso, la dimensión absoluta de la participación del inversor y la dimensión relativa de los otros accionistas por sí solas no son concluyentes para determinar si el inversor tiene derechos suficientes para otorgarle poder sobre la participada. Deberían considerarse hechos y circunstancias adicionales que pudieran proporcionar evidencia de que el inversor tiene, o no, poder.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación
Ejemplo 8 [Referencia: párrafos B42 y B18 a B20] Un inversor mantiene el 35 por ciento de los derechos de voto de una participada. Otros tres inversores mantienen cada uno el 5 por ciento de los derechos de voto de la participada. Los derechos de voto restantes se mantienen por numerosos accionistas, ninguno individualmente mantiene más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ningún accionista tiene acuerdos para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Las decisiones sobre las actividades relevantes de la participada requieren la aprobación de la mayoría de los votos emitidos en las reuniones de accionistas correspondientes —en las correspondientes reuniones de accionistas recientes se han emitido el 75 por ciento de los derechos de voto de la participada. En este caso, la participación activa de los otros accionistas en reuniones de accionistas recientes indica que el inversor no tendría la capacidad factible de dirigir de forma unilateral las actividades relevantes, independientemente de si el inversor ha dirigido las actividades relevantes porque un número suficiente de otros accionistas votaron en el mismo sentido que el inversor.

- B46 Si no está claro, habiendo considerado los factores enumerados en el párrafo B42(a) a (d), que el inversor tenga poder, el inversor no controla la participada.

Derechos de voto potenciales

[Referencia:

párrafo B23(c)

párrafos FC112 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]

- B47 Al evaluar el control, un inversor considerará sus derechos de voto potenciales, así como los derechos de voto potenciales mantenidos por otras partes, para determinar si tiene poder. Los derechos de voto potenciales son derechos a obtener derechos de voto de una participada, tales como los que surgen de instrumentos u opciones convertibles, incluyendo contratos a término. Esos derechos de voto potenciales se considerarán únicamente si son sustantivos (véanse los párrafos B22 a B25).
- B48 Al considerar los derechos de voto potenciales, un inversor considerará el propósito y diseño del instrumento, así como el propósito y diseño de cualquier otra implicación que tenga el inversor con la participada. Esto incluye una evaluación de las diversas cláusulas y condiciones del instrumento, así como de las expectativas aparentes del inversor, motivos y razones para acordar dichas cláusulas y condiciones.
- B49 Si el inversor tiene también votos u otros derechos de toma de decisiones relativos a las actividades de la participada, éste evaluará si esos derechos, en combinación con derechos potenciales de voto, le otorgan poder.
- B50 Los derechos de voto potenciales sustantivos por sí mismos, o en combinación con otros derechos, pueden otorgar a un inversor la capacidad presente de

dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, este probablemente sea el caso cuando un inversor mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de una participada y, de acuerdo con el párrafo B23, mantiene derechos sustantivos que surgen de opciones para adquirir un 20 por ciento adicional de los derechos de voto.

Ejemplos de aplicación

Ejemplo 9

[Referencia: párrafos B47 a B50]

El inversor A mantiene el 70 por ciento de los derechos de voto de una participada. El inversor B tiene el 30 por ciento de los derechos de voto de la participada, así como una opción para adquirir la mitad de los derechos de voto del inversor A. La opción es ejercitable para los próximos dos años a un precio fijo que es muy desfavorable (y se espera que se mantenga así por ese periodo de dos años). El inversor A ha estado ejerciendo sus votos y está dirigiendo de forma activa las actividades relevantes de la participada. En este caso, el inversor A es probable que cumpla el criterio de poder porque parece tener la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Aunque el inversor B tiene opciones ejercitables en el momento presente para comprar los derechos de voto adicionales (que si se ejercen le darían mayoría de derechos de voto en la participada), las cláusulas y condiciones asociadas con esas opciones son tales que las opciones no se consideran sustantivas.

Ejemplo 10

[Referencia: párrafos B47 a B50]

El inversor A y otros dos inversores mantienen cada uno un tercio de los derechos de voto de una participada. La actividad de negocio de la participada está estrechamente relacionada con el inversor A. Junto con sus instrumentos de patrimonio, el inversor A también mantiene instrumentos de deuda que son convertibles en acciones ordinarias de la participada en cualquier momento por un precio fijo que es desfavorable (pero no muy desfavorable). Si se convirtiera la deuda, el inversor A mantendría el 60 por ciento de los derechos de voto de la participada. Si se convirtieran los instrumentos de deuda en acciones ordinarias, el inversor A se beneficiaría de la realización de sinergias. El inversor A tiene poder sobre la participada porque mantiene derechos de voto sobre ésta junto con derechos de voto potenciales sustantivos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los rendimientos de la participada

[Referencia: párrafo B17]

B51 Al evaluar el propósito y diseño de una participada (véanse los párrafos B5 a B8), un inversor considerará la implicación y decisiones tomadas en la creación de la participada como parte de su diseño y evaluará si las condiciones y características de la transacción de la implicación proporcionan al inversor derechos que son suficientes para otorgarle poder. Estar involucrado en el diseño de una participada en sí mismo no es suficiente para dar a un inversor

control. Sin embargo, la implicación en el diseño puede indicar que el inversor tuvo la oportunidad de obtener derechos que son suficientes para otorgarle poder sobre la participada.

B52 Además, un inversor considerará acuerdos contractuales tales como derechos de compra, de venta y de liquidación establecidos en la creación de la participada. Cuando estos acuerdos contractuales involucren actividades que están estrechamente relacionadas con la participada, estas actividades son, en esencia, una parte integral de las actividades globales de ésta, aun cuando puedan tener lugar al margen de los límites legales de la participada. Por ello, los derechos de toma de decisiones explícitos o implícitos insertados en los acuerdos contractuales que están estrechamente relacionados con la participada necesitarán considerarse como actividades relevantes al determinar el poder sobre la participada.

B53 Para algunas participadas, las actividades relevantes suceden solo cuando surgen circunstancias particulares o tienen lugar eventos. La participada puede estar diseñada **[Referencia: párrafos B8, B54 y B63 y ejemplo 2]** de forma que la dirección de sus actividades y sus rendimientos estén predeterminados a menos y hasta que surjan esas circunstancias particulares o tengan lugar los sucesos. En este caso, solo las decisiones sobre las actividades de la participada, cuando esas circunstancias o sucesos tengan lugar, pueden afectar significativamente a sus rendimientos y por ello ser actividades relevantes. Las circunstancias o sucesos no necesitan haber ocurrido para que un inversor con la capacidad para tomar esas decisiones tenga poder. El hecho de que el derecho a tomar decisiones esté condicionado a que surjan circunstancias o tengan lugar sucesos no hacen, por sí mismos, esos derechos protectores.

[Referencia: párrafo FC64, Fundamentos de las Conclusiones]

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 11****[Referencia: párrafos B51 a B53]**

La única actividad de negocio de una participada, tal como se especifica en sus documentos de constitución, es comprar derechos por cobrar y administrarlos diariamente para sus inversores. La administración diaria incluye el cobro y transferencia de los pagos del principal e intereses cuando sean exigibles. Hasta que haya incumplimiento de un derecho por cobrar, la participada vende de forma automática el derecho por cobrar a un inversor según lo acordado de forma separada en un acuerdo de venta entre el inversor y la participada. La única actividad relevante es gestionar los derechos por cobrar hasta que haya incumplimiento porque es la única actividad que afecta de forma significativa a los rendimientos de la participada. La gestión de los derechos por cobrar antes del incumplimiento no es una actividad relevante porque no requiere tomar decisiones sustantivas que puedan afectar de forma significativa a los rendimientos de la participada —las actividades anteriores al incumplimiento están predeterminadas y conllevan solo cobrar los flujos de efectivo cuando sean exigibles y transferirlos a los inversores. Por ello, al evaluar las actividades globales de la participada que afectan de forma significativa a los rendimientos de ésta, solo se debe considerar el derecho del inversor a gestionar los activos hasta que haya incumplimiento.

En este ejemplo, el diseño de la participada asegura que el inversor tiene autoridad para tomar decisiones sobre las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos y en el momento exacto en que se requiere esta autoridad para tomar decisiones. Las cláusulas del acuerdo de venta son globales para todas las transacciones y la constitución de la participada. Por ello, las cláusulas del acuerdo de venta junto con los documentos de constitución de la participada llevan a la conclusión de que el inversor tiene poder sobre la participada aun cuando el inversor tenga la propiedad de los derechos por cobrar solo hasta que haya incumplimiento y gestione los derechos por cobrar incumplidos al margen de los límites legales de la participada.

Ejemplo 12**[Referencia: párrafos B51 a B53]**

Los únicos activos de una participada son los derechos por cobrar. Cuando se consideran el propósito y diseño de la participada, se determina que la única actividad relevante es gestionar los derechos por cobrar hasta que haya incumplimiento. La parte que tiene la capacidad de gestionar los derechos por cobrar incumplidos tiene poder sobre la participada independientemente de si algunos prestatarios han incumplido.

B54

Un inversor puede tener un compromiso explícito o implícito de asegurar que una participada continuará operando como se diseñó. Este compromiso puede incrementar la exposición del inversor a la variabilidad de los rendimientos y por ello incrementar el incentivo para que el inversor obtenga derechos suficientes para otorgarle poder. Por ello, un compromiso para asegurar que

una participada operará como se diseñó puede ser un indicador de que el inversor tiene poder, pero no otorga, por sí mismo, al inversor poder, ni impide a otra parte tener poder.

Exposición, o derechos, a rendimientos variables de la participada

[Referencia:

párrafos 7(b), 15, 16 y B2, B3(d)

párrafos FC60 a FC67, Fundamentos de las Conclusiones]

- B55 Al evaluar si un inversor tiene control sobre una participada, el inversor determinará si está expuesto, o tiene derechos, a los rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada.
- B56 Los rendimientos variables son rendimientos no fijos que tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de una participada. Los rendimientos variables pueden ser solo positivos, solo negativos o tanto positivos como negativos (véase el párrafo 15). Un inversor evaluará si los rendimientos procedentes de una participada son variables y la forma en que éstos están en la base de la esencia del acuerdo independientemente de la forma legal de los rendimientos. Por ejemplo, un inversor puede mantener un bono con pagos a tasa de interés fija. Los pagos a tasa de interés fija son rendimientos variables para el propósito de esta NIIF porque están sujetos al riesgo de incumplimiento y exponen al inversor al riesgo de crédito del emisor del bono. El volumen de la variabilidad (es decir, hasta qué punto son esos rendimientos variables) dependerá del riesgo de crédito del bono. De forma análoga, comisiones de rendimiento fijas para gestionar los activos de una participada son rendimientos variables porque exponen al inversor al riesgo de rendimiento de la participada. El volumen de variabilidad dependerá de la capacidad de la participada para generar suficientes ingresos para pagar la comisión.
- B57 Ejemplos de rendimientos incluyen:
- (a) Dividendos, otras distribuciones de beneficios económicos procedentes de la participada (por ejemplo, intereses de títulos de deuda emitidos por la participada) y cambios en el valor de la inversión del inversor en la participada.
 - (b) Remuneración por administrar los activos o pasivos de una participada, comisiones y exposición a pérdidas por proporcionar apoyo de crédito o liquidez, participaciones residuales en los activos y pasivos de la participada en la liquidación de ésta, beneficios fiscales, y acceso a liquidez futura que un inversor tenga por su implicación en una participada.
 - (c) Rendimientos que no están disponibles para otros tenedores de participaciones. Por ejemplo, un inversor puede utilizar sus activos en combinación con los activos de la participada, tales como combinación de funciones operativas para conseguir economías de escala, ahorro de costos, fuentes de productos escasos, obtener acceso a conocimientos del propietario o limitando algunas operaciones o activos, para mejorar el valor de otros activos del inversor.

Vinculación entre poder y rendimiento

[Referencia:

párrafos 7(c), 17, 18, B2(c) y B3(e)

párrafos FC68, Fundamentos de las Conclusiones]

Poder delegado

[Referencia:

párrafo 18 y ejemplos 13, 14A y 14C, Apéndice B

párrafos FC125 a FC142, Fundamentos de las Conclusiones]

- B58 Cuando un inversor con derechos de toma de decisiones (quien toma decisiones) evalúa si controla una participada, determinará si es un principal o un agente. Un inversor también determinará si otra entidad con derechos de toma de decisiones está actuando como un agente del inversor. Un agente es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y a beneficio de otra parte o partes (el principal o principales) y, por ello, no controla la participada cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones (véanse los párrafos 17 y 18). Por ello, algunas veces el poder de un principal puede mantenerse y ejercerse por un agente, pero en nombre del principal. Quien toma decisiones no es un agente solo por el hecho de que otras partes puedan beneficiarse de las decisiones que toma.
- B59 Un inversor puede delegar su autoridad para tomar decisiones a un agente en algunos temas específicos o en todas actividades relevantes. Al evaluar si controla una participada, el inversor tratará los derechos de toma de decisiones delegados a su agente como mantenidos por el inversor directamente. En situaciones en las que existe más de un principal, cada uno de los principales evaluará si tiene poder sobre la participada considerando los requerimientos de los párrafos B5 a B54. Los párrafos B60 a B72 proporcionan guías para determinar si quien toma decisiones es un agente o un principal.
- B60 Quien toma decisiones considerará la relación global entre él mismo, la participada gestionada y otras partes involucradas en la participada, en particular todos los factores señalados a continuación, para determinar si es un agente:
- (a) El alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la participada (párrafos B62 y B63).
 - (b) Los derechos mantenidos por otras partes (párrafos B64 a B67).
 - (c) La remuneración a la que tiene derecho de acuerdo con los acuerdos de remuneración (párrafos B68 a B70).
 - (d) La exposición de quien toma decisiones a la variabilidad de los rendimientos procedentes de otras participaciones que mantiene en la participada (párrafos B71 y B72).
- Se aplicarán diferentes ponderaciones a cada uno de los factores sobre la base de hechos y circunstancias particulares.
- B61 Determinar si quien toma decisiones es un agente requiere una evaluación de todos los factores enumerados en el párrafo B60 a menos que una sola parte

mantenga derechos sustantivos de destituir a quien toma decisiones (derechos de destitución) y pueda cesarlo sin motivo (véase el párrafo B65).

El alcance de la autoridad para tomar decisiones

[Referencia:

párrafo B60(a)

párrafo FC138, Fundamentos de las Conclusiones]

- B62 El alcance de la autoridad para tomar decisiones de quien toma dichas decisiones se evaluará considerando:
- (a) las actividades que le son permitidas según el acuerdo de toma de decisiones y lo estipulado por estatuto, y
 - (b) la discreción que tiene quien toma decisiones cuando toma decisiones sobre esas actividades.

- B63 Quien toma decisiones considerará el propósito y diseño de la participada, los riesgos para los que la participada fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñó **[Referencia: párrafos B8, B53 y B54 y ejemplo 2]** pasar a las partes involucradas y el nivel de implicación que tuvo quien toma decisiones en el diseño de una participada. Por ejemplo, si quien toma decisiones está significativamente involucrado en el diseño de la participada (incluyendo la determinación del alcance de la autoridad para tomar decisiones), esa implicación puede indicar que quien toma dichas decisiones tuvo la oportunidad e incentivo de obtener derechos que den lugar a que tenga la capacidad para dirigir las actividades relevantes.

Derechos mantenidos por otras partes

[Referencia: párrafo B60(b)]

- B64 Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden afectar a la capacidad de quien toma decisiones para dirigir las actividades relevantes de una participada. Los derechos de destitución sustantivos u otros derechos pueden indicar que quien toma decisiones es un agente. **[Referencia: párrafos 18, B36, B58 a B61, B65, B66 y B69 a B75 y ejemplos 13, 14A y 14C].**
- B65 Cuando una sola parte mantiene derechos de destitución sustantivos y puede cesar a quien toma decisiones sin motivo, esto, aisladamente, es suficiente para concluir que este último es un agente. Si más de una parte mantiene estos derechos (y ninguna parte individualmente puede destituir a quien toma decisiones sin el acuerdo de las otras partes) esos derechos no son, aisladamente, concluyentes para determinar que quien toma decisiones actúa principalmente en nombre y beneficio de otros. Además, cuanto mayor sea el número de partes que se requiere que actúen juntas para ejercer los derechos a destituir a quien toma decisiones y mayor sea la magnitud de otros intereses económicos de quien toma decisiones y la variabilidad asociada con éstos (es decir, remuneración y otros intereses), menor será el peso que deberá aplicarse a este factor. **[Referencia: párrafo FC134, Fundamentos de las Conclusiones]**
- B66 Al evaluar si quien toma decisiones es un agente, deberán considerarse los derechos sustantivos mantenidos por otras partes que restringen la discreción de quien toma decisiones de forma similar a los derechos de destitución **[Referencia: párrafos 18, B36, B58 a B61, B64 y B69 a B75 y ejemplos 13, 14A y 14C].** Por ejemplo,

un decisor a quien se le requiere que obtenga la aprobación de sus actos por un pequeño número de otras partes, generalmente, es un agente. (Véanse los párrafos B22 a B25 para guías adicionales sobre derechos y si son sustantivos).

- B67 La consideración de los derechos mantenidos por otras partes incluirá una evaluación de los derechos ejercitables por el consejo de administración de una participada (u otro órgano de gobierno) y sus efectos sobre la autoridad para tomar decisiones [véase el párrafo B23(b)].

Remuneración

[Referencia: párrafo B60(c)]

- B68 Cuanto mayor sea la magnitud de la remuneración de quien toma decisiones y la variabilidad asociada con ésta, relacionadas con los rendimientos esperados procedentes de la actividades de la participada, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea un principal.

- B69 Para determinar si quien toma decisiones es un principal o un agente **[Referencia: párrafos 18, B36, B58 a B61, B64 a B66, B70 a B75, B84, B85 y ejemplos 13, 14A y 14C]** se considerará también si existen las condiciones siguientes:

- (a) La remuneración de quien toma decisiones es acorde con los servicios prestados.
- (b) El acuerdo de remuneración incluye solo cláusulas, condiciones o importes que están presentes habitualmente en acuerdos para servicios similares y el nivel de formación se ha negociado sobre una base de independencia.

- B70 Quien toma decisiones puede no ser un agente a menos que las condiciones establecidas en el párrafo B69(a) y (b) estén presentes. Sin embargo, el cumplimiento de esas condiciones de forma aislada no es suficiente para concluir que quien toma decisiones es un agente.

Exposición a la variabilidad de rendimientos procedentes de otras participaciones

[Referencia:

párrafo B60(d)

párrafos FC141 y FC142, Fundamentos de las Conclusiones]

- B71 Para evaluar si es un agente quien toma decisiones cuando éste último mantiene otras participaciones en una participada (por ejemplo, inversiones en la participada o proporciona garantías con respecto al rendimiento de la participada), se considerará su exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de esas participaciones. Mantener otras participaciones en una participada indica que quien toma decisiones puede ser un principal.

- B72 Al evaluar su exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de otras participaciones en la participada quien toma decisiones considerará los siguientes elementos:

- (a) Cuanto mayor sea la magnitud de sus intereses económicos y la variabilidad asociada a éstos, teniendo en cuenta su remuneración y otros intereses en total, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea el principal.

- (b) Si su exposición a la variabilidad de los rendimientos es diferente a la de los otros inversores y, si así es, si ésta puede influir en sus acciones. Por ejemplo, este puede ser el caso de que quien toma decisiones mantenga participaciones subordinadas en una participada, o proporcione otras formas de mejora crediticia a ésta.

Quien toma decisiones evaluará su exposición con respecto a la variabilidad total de los rendimientos de la participada. Esta evaluación se realizará principalmente sobre la base de los rendimientos esperados de las actividades de la participada pero sin ignorar la exposición máxima de quien toma decisiones a la variabilidad de los rendimientos de la participada a través de otras participaciones que mantenga quien toma decisiones.

Ejemplos de aplicación
Ejemplo 13 [Referencia: párrafos B62 a B72] Quien toma decisiones (gerente del fondo) establece, comercializa y gestiona un fondo regulado, cotizado en un mercado público de acuerdo con parámetros definidos detalladamente establecidos en el mandato de inversión tal como requieren sus leyes y regulaciones locales. El fondo se comercializó a los inversores como una inversión en una cartera diversificada de valores de patrimonio de entidades cotizadas en mercados públicos. Dentro de los parámetros definidos, el gerente del fondo tiene discreción sobre los activos en los que invertir. El gerente del fondo ha realizado una inversión proporcional del 10 por ciento en el fondo y recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento del valor de los activos netos del fondo. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 10 por ciento de la inversión. No se requiere que el fondo establezca, y no ha establecido, un consejo de administración independiente. Los inversores no mantienen ningún derecho sustantivo que afectaría a la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo, pero puede rescatar sus participaciones dentro de límites particulares establecidos por el fondo. Aunque operando dentro de los parámetros establecidos en el mandato de inversión y de acuerdo con los requerimientos de regulación, el gerente del fondo tiene derechos de toma de decisiones que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del fondo —los inversores no mantienen derechos sustantivos que puedan afectar la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios que es acorde con el servicio prestado y tiene también una inversión proporcional en el fondo. La remuneración y su inversión exponen al gerente del fondo a la variabilidad de los rendimientos de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación

En este ejemplo, la consideración de la exposición del gerente del fondo a la variabilidad de rendimientos del fondo junto con su autoridad para tomar decisiones dentro de los parámetros restringidos indica que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 14**[Referencia: párrafos B62 a B72]**

Quien toma decisiones establece la comercialización y gestión de un fondo que proporciona oportunidades de inversión a un número de inversores. Quien toma decisiones (gerente del fondo) debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores y según los acuerdos que gobiernan el fondo. No obstante, el gerente del fondo tiene amplia discreción para tomar decisiones. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento de los activos gestionados y del 20 por ciento de todas las ganancias del fondo si se logra un nivel especificado de ganancia. Las comisiones son acordes con los servicios prestados.

Aunque debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores, el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones para dirigir las actividades relevantes del fondo. Al gerente del fondo se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. Además la remuneración alinea los intereses del gerente del fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo, sin crear exposición a la variabilidad de los rendimientos de las actividades del fondo que sea tan significativa que la remuneración, cuando se considera aisladamente, indique que el gerente del fondo es un principal.

El patrón de conducta de hechos anterior y el análisis se aplica a los ejemplos 14A a 14D que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación
Ejemplo 14A [Referencia: párrafos B62 a B72] El gerente del fondo también tiene un 2 por ciento de inversión en el fondo que alinea sus intereses con los de los otros inversores. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 2 por ciento de la inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato. La inversión del 2 por ciento del gerente del fondo incrementa su exposición a la variabilidad de los rendimientos de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Los derechos de los otros inversores a destituir al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. En este ejemplo, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los rendimientos por su participación y remuneración, la exposición del gerente de fondo indica que éste es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo. Ejemplo 14B [Referencia: párrafos B62 a B72] El gerente del fondo tiene una inversión proporcional más que sustancial en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de esa inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato. En este ejemplo, los derechos de los otros inversores a cesar al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del gerente de fondo junto con su remuneración podrían crear una exposición a la variabilidad de los rendimientos de las actividades del fondo tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Cuanto mayor sea la magnitud de los intereses económicos del gerente del fondo, y la variabilidad asociada con éstos (considerando su remuneración y otros intereses en su totalidad), mayor será el énfasis que pondría el gerente del fondo en dichos intereses económicos en el análisis, y mayor será la probabilidad de que el gerente del fondo sea un principal. Por ejemplo, habiendo considerado su remuneración y los otros factores, el gerente del fondo puede considerar que un 20 por ciento de inversión sea suficiente para concluir que controla el fondo. Sin embargo, en circunstancias diferentes (es decir, si la remuneración u otros factores son diferentes), puede surgir control cuando el nivel de inversión sea diferente.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 14C****[Referencia: párrafos B62 a B72]**

El gerente del fondo tiene una inversión proporcional en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de su 20 por ciento de inversión. El fondo tiene un consejo de administración, cuyos miembros son independientes del gerente del fondo y son nombrados por los otros inversores. El consejo nombra anualmente al gerente de fondo. Si el consejo decide no renovar el contrato del gerente de fondo, los servicios prestados por éste podrían prestarse por otros gerentes del sector industrial.

Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del 20 por ciento del gerente de fondo junto con su remuneración podrían crear una exposición a la variabilidad de los rendimientos de las actividades del fondo tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Sin embargo, los inversores tienen derechos sustanciales para destituir al gerente del fondo —el consejo de administración proporciona un mecanismo para asegurar que los inversores pueden cesar al gerente del fondo si decidieran hacerlo.

En este ejemplo, el gerente del fondo pone en el análisis mayor énfasis en los derechos de destitución sustantivos. Por ello, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los rendimientos del fondo por remuneración e inversión, los derechos sustantivos mantenidos por los otros inversores indican que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación
Ejemplo 15 [Referencia: párrafos B62 a B72] Una participada se crea para comprar una cartera de valores garantizados por activos a tasa fija, financiada por instrumentos de deuda a tasa fija e instrumentos de patrimonio. Los instrumentos de patrimonio se diseñan para proporcionar protección de las primeras pérdidas a los inversores de deuda y recibir los rendimientos residuales de la participada. La transacción se comercializó entre inversores de deuda potenciales como una inversión en una cartera de valores garantizados por activos con exposición al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los emisores de los valores garantizados por activos de la cartera y al riesgo de tasa de interés asociado con la gestión de la cartera. En el momento de la formación, los instrumentos de patrimonio representan el 10 por ciento del valor de los activos comprados. Quien toma decisiones (el gerente de los activos) gestiona la cartera de activos de forma activa tomando decisiones de inversión dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la participada. Por esos servicios, el gerente de los activos recibe una comisión fija basada en el mercado (es decir, un 1 por ciento de los activos que gestiona) y comisiones relacionadas con el rendimiento (es decir, un 10 por ciento de las ganancias) si las ganancias de la participada superan un nivel especificado. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente de los activos mantiene un 35 por ciento del patrimonio en la participada. El 65 por ciento restante del patrimonio, y todos los instrumentos de deuda, se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos que no son partes relacionadas. El gerente de los activos puede ser destituido, sin motivo, por decisión de los otros inversores por mayoría simple. Al gerente del fondo se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. La remuneración alinea los intereses del gerente de fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo. El gerente de los activos tiene exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de las actividades del fondo porque mantiene el 35 por ciento del patrimonio y por su remuneración.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación

Aunque opera dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la participada, el gerente de los activos tiene la capacidad presente de tomar decisiones de inversión que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada —los derechos de destitución mantenidos por los otros inversores tienen poco peso en el análisis porque esos derechos se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos. En este ejemplo, el gerente de los activos pone mayor énfasis en su exposición a la variabilidad de los rendimientos del fondo procedentes de su participación en el patrimonio, que se subordina a los instrumentos de deuda. La participación del 35 por ciento del patrimonio crea una exposición subordinada a pérdidas y derechos a los rendimientos de la participada, que son tan significativos que indica que el gerente de los activos es el principal. Por ello, el gerente de los activos concluye que controla la participada.

Ejemplo 16**[Referencia: párrafos B62 a B72]**

Quien toma decisiones (el patrocinador) patrocina una entidad conducto multi-venta, que emite instrumentos de deuda a corto plazo a inversores que no son partes relacionadas. La transacción se comercializa a los inversores potenciales como una inversión en una cartera de activos a medio plazo con tasas altas con exposición mínima al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los emisores de los activos de la cartera. Varios transferidores venden carteras de activos a medio plazo de alta calidad a la entidad conducto. Cada transferidor atiende el servicio de la cartera de activos que vende a la entidad conducto y gestiona los derechos por cobrar en el momento del incumplimiento por una comisión de administración basada en el mercado. Cada transferidor también proporciona protección de las primeras pérdidas contra las pérdidas de créditos procedentes de su cartera de activos mediante una garantía de los activos transferidos a la entidad conducto superior a la necesaria. El patrocinador establece las cláusulas de la entidad conducto y gestiona las operaciones de ésta por una comisión basada en el mercado. La comisión es acorde con los servicios prestados. El patrocinador aprueba a los vendedores a los que se les permite vender a la entidad conducto, aprueba los activos a comprar por la entidad conducto y toma decisiones sobre la financiación de ésta. El patrocinador debe actuar en el mejor interés de todos los inversores.

El patrocinador tiene derecho a los rendimientos residuales de la entidad conducto y también proporciona a la entidad conducto mejoras del crédito y liquidez. La mejora del crédito proporcionada por el patrocinador absorbe pérdidas de hasta el 5 por ciento de todos los activos de la entidad conducto después de que las pérdidas sean absorbidas por el transferidor. Los servicios de liquidez no se adelantan contra los activos incumplidos. Los inversores no mantienen derechos sustantivos que podrían afectar a la autoridad para tomar decisiones del patrocinador.

continúa...

...continuación

Ejemplos de aplicación
Aun cuando se paga al patrocinador una comisión sobre la base del mercado por sus servicios que es acorde con los servicios prestados, éste está expuesto a la variabilidad de los rendimientos por las actividades de la entidad conducto debido a sus derechos a los rendimientos residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras de crédito y liquidez (es decir, la entidad conducto está expuesta al riesgo de liquidez por utilizar instrumentos de deuda a corto plazo para financiar activos a medio plazo. Aun cuando cada uno de los transferidores tenga derechos para la toma de decisiones que afectan al valor de los activos de la entidad conducto, el patrocinador tiene una autoridad amplia para tomar decisiones que le otorga la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la entidad conducto [es decir, el patrocinador estableció las condiciones de la entidad conducto, tiene el derecho a tomar decisiones sobre los activos (aprobación de los activos comprados y de los transferidores de esos activos) y la financiación de la entidad conducto (cuya nueva inversión debe financiarse de forma regular)]. El derecho a los rendimientos residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras crediticias y liquidez exponen al patrocinador a la variabilidad de los rendimientos de las actividades de la entidad conducto que es diferente de la de los otros inversores. Por consiguiente, esa exposición indica que el patrocinador es un principal y, por ello, el patrocinador concluye que controla la entidad conducto. La obligación del patrocinador de actuar en el mejor interés de todos los inversores no impide que el patrocinador sea un principal.

Relación con otras partes

[Referencia:

párrafo B4

párrafos FC139, FC140 y FC143 a FC146, Fundamentos de las Conclusiones]

- B73 Al evaluar el control, un inversor considerará la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre del inversor (es decir, son “agentes de facto”). La determinación de si otras partes están actuando como agentes de facto requiere de juicio profesional, considerando no solo la naturaleza de la relación sino también la forma en que esas partes interactúan entre ellas y el inversor.
- B74 Esta relación no necesita involucrar un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversor tiene, o tienen los que dirigen las actividades del inversor, la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. En estas circunstancias, el inversor considerará los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición indirecta, o derechos, a rendimientos variables a través del agente de facto junto con los suyos propios al evaluar el control de una participada.
- B75 Los siguientes son ejemplos de estas otras partes que, mediante la naturaleza de sus relaciones, pueden actuar como agente de facto del inversor:
- (a) Partes relacionadas del inversor.

- (b) Una parte que recibe su participación en la participada como una aportación o préstamo del inversor.
- (c) Una parte que ha acordado no vender, transferir o gravar sus participaciones en la participada sin la aprobación previa del inversor (excepto en situaciones en las que el inversor y la otra parte tengan el derecho a la aprobación previa y los derechos se basen en cláusulas mutuamente acordadas por partes independientes interesadas).
- (d) Una parte que no puede financiar sus operaciones sin el apoyo financiero subordinado del inversor.
- (e) Una participada para la que la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno o para la que su personal clave de la gerencia son los mismos que los del inversor.
- (f) Una parte que tiene una relación de negocio estrecha con el inversor, tales como la relación entre un suministrador de servicios profesionales y uno de sus clientes significativos.

[Referencia: párrafo FC146, Fundamentos de las Conclusiones]

Control de activos especificados

[Referencia: párrafos FC147 y FC148, Fundamentos de las Conclusiones]

- B76 Un inversor valorará si trata una parte de una participada como una entidad considerada por separado y, si es así, si controla dicha entidad.
- B77 Un inversor tratará una parte de una participada como una entidad considerada por separado si y solo si se satisfacen las siguientes condiciones:
- Los activos especificados de la participada (y las mejoras crediticias relacionadas, si las hubiera) son la única fuente de pago de los pasivos especificados de la participada o de otras participaciones especificadas de ésta. Las partes distintas de aquellas con el pasivo especificado no tienen derechos u obligaciones relacionadas con los activos especificados o con los flujos de efectivo residuales procedentes de esos activos. En esencia, ningún rendimiento procedente de los activos especificados puede utilizarse por lo que resta de la participada y ningún pasivo de la entidad considerada por separado puede pagarse con los activos de lo que resta de la participada. Por ello, en esencia, todos los activos, pasivos y patrimonio de la entidad considerada por separado están protegidos de la participada global. Esta entidad considerada por separado se denomina habitualmente un “silo”.
- B78 Cuando la condición del párrafo B77 se satisface, un inversor identificará las actividades que afectan significativamente a los rendimientos de la entidad considerada por separado y la forma en que se dirigen esas actividades para evaluar si tiene poder sobre esa parte de la participada. Al evaluar el control de la entidad considerada por separado, el inversor considerará también si está expuesta o tiene derechos a los rendimientos variables por su implicación en esa entidad considerada por separado y la capacidad de utilizar su poder sobre esa parte de la participada para influir en el importe de rendimientos del inversor.

- B79 Si el inversor controla la entidad considerada por separado, el inversor consolidará esa parte de la participada. En ese caso, otras partes excluirán esa parte de la participada al evaluar el control de la participada y al consolidarla.

Evaluación continua

[Referencia:

párrafo 8

párrafos FC124 y FC149 a FC153, Fundamentos de las Conclusiones]

- B80 Un inversor evaluará nuevamente si controla una participada si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 7.
- B81 Si existe un cambio en la forma en que puede ejercerse el poder sobre una participada, ese cambio debe reflejarse en la forma en que un inversor evalúa su poder sobre una participada. Por ejemplo, los cambios en los derechos de toma de decisiones pueden significar que las actividades relevantes han dejado de ser dirigidas a través de los derechos de voto, sino que en su lugar otros acuerdos, tales como contratos, otorgan a otra parte o partes la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.
- B82 Un suceso puede ocasionar que un inversor gane o pierda poder sobre una participada sin que el inversor se encuentre involucrado en ese suceso. Por ejemplo, un inversor puede ganar poder sobre una participada porque los derechos de toma de decisiones mantenidos por otra parte o partes que anteriormente impedían al inversor controlar una participada han caducado.
- B83 Un inversor también considerará los cambios que afecten a su exposición, o derechos, a rendimientos variables por su implicación en esa participada. Por ejemplo, un inversor que tiene poder sobre una participada puede perder el control de ésta si el inversor deja de tener derecho a recibir rendimientos o de estar expuesto a obligaciones, porque el inversor no haya satisfecho el párrafo 7(b) (por ejemplo, si se termina un contrato para recibir comisiones relacionadas con el rendimiento).
- B84 Un inversor considerará si su evaluación de que actúa como un agente o un principal ha cambiado. Los cambios en la relación global entre el inversor y otras partes pueden significar que un inversor ha dejado de actuar como un agente, aun cuando haya actuado previamente como un agente y viceversa. Por ejemplo, si los cambios en los derechos del inversor, o de otras partes, tienen lugar, el inversor reconsiderará su estatus como un principal o un agente.
- B85 La evaluación inicial de un inversor del control o su estatus como principal o agente no cambiaría simplemente debido a un cambio en las condiciones de mercado (por ejemplo, un cambio en los rendimientos de la participada producidos por condiciones del mercado), a menos que el cambio en las condiciones de mercado modifiquen uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 7 o cambios en la relación global entre un principal y un agente.

[Referencia: párrafos FC124 y FC152, Fundamentos de las Conclusiones]

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

B85A Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias cuando evalúe si es una entidad de inversión, incluyendo su propósito y diseño. Una entidad que posee los tres elementos de la definición de una entidad de inversión establecidos en el párrafo 27 es una entidad de inversión. Los párrafos B85B a B85M describen los elementos de la definición con mayor detalle.

Propósito del negocio

[Referencia: párrafo 27(B) y párrafos FC238 a FC248, Fundamentos de las Conclusiones]

B85B La definición de una entidad de inversión requiere que el propósito de la entidad sea invertir únicamente para apreciación del capital, o ingresos de inversiones (tales como dividendos, intereses o ingresos por alquileres), o ambos. Documentos que indiquen cuáles son los objetivos de inversión de la entidad, tales como el memorando de oferta de la entidad, publicaciones distribuidas por la entidad y otros documentos de la sociedad o corporación, habitualmente proporcionarán evidencia del propósito del negocio de una entidad de inversión. Evidencia adicional puede incluir la forma en que la entidad se presenta a sí misma ante terceros (tales como inversores potenciales o participadas potenciales); por ejemplo, una entidad puede presentar su negocio como que proporciona inversiones a medio plazo para apreciación del capital. Por el contrario, una entidad que se presenta a sí misma como un inversor cuyo objetivo es desarrollar, producir o comercializar conjuntamente productos con sus entidades participadas tiene un propósito de negocio que es incongruente con el propósito de negocio de una entidad de inversión, porque la entidad obtendrá rendimientos de la actividad de desarrollo, producción o comercialización, así como de sus inversiones (véase el párrafo B85I).

B85C Una entidad de inversión puede prestar servicios relacionados con inversiones a terceros (por ejemplo servicios de asesoría de inversiones, gestión de inversiones, apoyo a la inversión y servicios administrativos), bien directamente o a través de una subsidiaria, a terceros así como a sus inversores, incluso si esas actividades son sustanciales para la entidad, siempre que la entidad continúe cumpliendo la definición de una entidad de inversión.

B85D Una entidad de inversión puede participar también en las siguientes actividades relacionadas con inversiones, bien directamente o a través de una subsidiaria, si estas actividades se llevan a cabo para maximizar el rendimiento de la inversión (apreciación del capital o ingresos de inversiones) de sus participadas y no representan una actividad sustancial de negocio separada o una fuente sustancial separada de ingresos para la entidad de inversión:

- (a) prestación de servicios de gestión y asesoría estratégica a una participada; y
- (b) prestación de apoyo financiero a la participada, tal como un préstamo, compromiso o garantía de capital.

B85E Si una entidad de inversión tiene una subsidiaria que presta no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios o actividades relacionados con inversiones, que se

relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión, a la entidad u otras partes, tales como los descritos en los párrafos B85C y B85D, consolidará esa subsidiaria de acuerdo con el párrafo 32. **[Referencia adicional: párrafos FC240 a FC240I, Fundamentos de las Conclusiones]** Si la subsidiaria que proporciona los servicios o actividades relacionados con la inversión es por sí misma una entidad de inversión, la controladora que es una entidad de inversión medirá esa subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 31. **[Referencia adicional: párrafo FC272, Fundamentos de las Conclusiones]**

Estrategias de salida

[Referencia:

párrafos FC244 a FC248, Fundamentos de las Conclusiones

párrafos EI8, EI11 y EI14, Ejemplos Ilustrativos]

- B85F Los planes de inversión de una entidad también proporcionan evidencia de su propósito de negocio. Una característica que diferencia una entidad de inversión de otras entidades es que la primera no prevé mantener sus inversiones de forma indefinida; las mantiene por un periodo limitado. Puesto que las inversiones en patrimonio y las inversiones en activos no financieros tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida, una entidad de inversión tendrá una estrategia de salida que documente la forma en que prevé realizar la apreciación del capital de prácticamente todas sus inversiones en patrimonio e inversiones en activos no financieros. Una entidad de inversión tendrá también una estrategia de salida para todos los instrumentos de deuda que tengan el potencial de mantenerse de forma indefinida, por ejemplo, inversiones en deuda perpetua. La entidad no necesita documentar estrategias de salida específicas para cada inversión individual, sino que identificará estrategias potenciales diferentes para los diversos tipos o carteras de inversiones, incluyendo una programación de tiempo significativa para la salida de las inversiones. Los mecanismos de salida que solo se definen para casos de incumplimiento, tales como una infracción del contrato o falta de rendimiento, no se consideran estrategias de salida para esta evaluación.
- B85G Las estrategias de salida pueden variar por tipo de inversión. Para inversiones en títulos de patrimonio no cotizados, ejemplos de estrategias de salida incluyen una oferta pública inicial, una colocación privada, una venta acordada de un negocio, distribuciones (a inversores) de participaciones en la propiedad de participadas y ventas de activos (incluyendo la venta de activos de una participada seguida de una liquidación de la participada). Para inversiones en patrimonio que se negocian en un mercado bursátil, ejemplos de estrategias de salida incluyen la venta de la inversión en una colocación privada o en un mercado bursátil. Para inversiones inmobiliarias, un ejemplo de una estrategia de salida incluye la venta del inmueble a través de intermediarios de propiedades especializados o del mercado abierto.
- B85H Una entidad de inversión puede tener una inversión en otra entidad de inversión que esté constituida en conexión con la entidad por razones legales, de regulación, fiscales o motivos de negocio similares. En este caso, el inversor de la entidad de inversión no necesita tener una estrategia de salida para esa

inversión, siempre que la participada que sea una entidad de inversión tenga estrategias de salida apropiadas para sus inversiones.

Ganancias procedentes de inversiones

[Referencia: párrafos FC242 y FC243, Fundamentos de las Conclusiones]

- B85I Una entidad no está invirtiendo solamente para apreciación del capital, ingresos de inversiones, o ambos, si la entidad u otro miembro del grupo que contiene la entidad (es decir, el grupo que es controlado por la controladora última de la entidad de inversión) obtiene, o tiene el objetivo de obtener, otros beneficios procedentes de las inversiones de la entidad que no están disponibles para otras partes no relacionadas con la participada. Estos beneficios incluyen:
- (a) la adquisición, el uso, intercambio o la explotación de los procesos, los activos o la tecnología de una participada. Esto incluiría la entidad u otro miembro del grupo que tenga derechos desproporcionados o exclusivos, para adquirir activos, tecnología, productos o servicios de cualquier participada; por ejemplo, manteniendo una opción de compra de un activo de una participada si el desarrollo del activo se considera exitoso;
 - (b) acuerdos conjuntos (tal como se definen en la NIIF 11) u otros acuerdos entre la entidad u otro miembro del grupo y una participada para desarrollar, producir, comercializar o proporcionar productos o servicios;
 - (c) garantías o activos financieros proporcionados por una participada para servir como garantía colateral de acuerdos de préstamo de la entidad u otro miembro del grupo (sin embargo, una entidad de inversión sería todavía capaz de utilizar una inversión en una participada como garantía colateral de cualquiera de sus préstamos);
 - (d) una opción mantenida por una parte relacionada de la entidad para comprar, de esa entidad u otro miembro del grupo, una participación en la propiedad de una participada de la entidad;
 - (e) excepto por lo descrito en el párrafo B85J, las transacciones entre la entidad u otro miembro del grupo y una participada que:
 - (i) sean en términos que no están disponibles para entidades que no son partes relacionadas de la entidad, de otro miembro del grupo o de la participada;
 - (ii) no están al valor razonable; o
 - (iii) representan una parte sustancial de la actividad de negocio de la entidad o de la participada, incluyendo actividades de negocio de otras entidades del grupo.
- B85J Una entidad de inversión puede tener una estrategia para invertir en más de una participada en el mismo sector industrial, mercado o área geográfica para beneficiarse de sinergias que incrementan la apreciación del capital e ingresos de inversiones de esas participadas. A pesar del párrafo B85I(e), una entidad no queda inhabilitada para ser clasificada como una entidad de inversión simplemente porque estas participadas negocien entre ellas.

Medición del valor razonable

[Referencia: párrafos FC249 a FC252, Fundamentos de las Conclusiones]

B85K Un elemento esencial de la definición de una entidad de inversión es que se mida y evalúe el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable, porque el uso del valor razonable da lugar a información más relevante que, por ejemplo, la consolidación de sus subsidiarias o la utilización del método de la participación para sus participaciones en asociadas o negocios conjuntos. Para demostrar que cumple este elemento de la definición, una entidad de inversión:

- (a) proporcionará a los inversores información sobre el valor razonable y medirá prácticamente todas sus inversiones al valor razonable en sus estados financieros siempre que se requiera o permita el valor razonable de acuerdo con las NIIF; y
- (b) presentará de forma interna información sobre el valor razonable al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se define en la NIC 24), quien utilizará el valor razonable como atributo de medición principal para evaluar el rendimiento de prácticamente todas las inversiones y tomar decisiones de inversión.

B85L Para cumplir el requerimiento del B85K(a), una entidad de inversión:

- (a) optaría por contabilizar cualquier propiedad de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NIC 40 *Propiedades de Inversión*;
- (b) optaría por la exención de aplicar el método de la participación de la NIC 28 para sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos; y
- (c) mediría sus activos financieros al valor razonable utilizando los requerimientos de la NIIF 9.

B85M Una entidad de inversión puede tener algunos activos que no son de inversión, tales como el inmueble de la sede oficial y equipamiento relacionado, y puede también tener pasivos financieros. El elemento de medición del valor razonable contenido en la definición de una entidad de inversión del párrafo 27(c) se aplica a las inversiones de una entidad de inversión. Por consiguiente, una entidad de inversión no necesita medir sus activos que no son de inversión o sus pasivos al valor razonable.

Características típicas de una entidad de inversión

B85N Para determinar si cumple la definición de una entidad de inversión, una entidad considerará si muestra las características típicas de una de ellas (véase el párrafo 28). La ausencia de una o más de estas características típicas no inhabilita necesariamente a una entidad para clasificarla como una entidad de inversión pero indica que se requiere juicio adicional para determinar si la entidad es una entidad de inversión.

[Referencia: párrafo FC255, Fundamentos de las Conclusiones]

Más de una inversión**[Referencia: párrafos FC257 y FC258, Fundamentos de las Conclusiones]**

- B85O Una entidad de inversión habitualmente mantiene varias inversiones para diversificar su riesgo y maximizar sus rendimientos. Una entidad puede mantener una cartera de inversiones directa o indirectamente, por ejemplo, manteniendo una sola inversión en otra entidad de inversión que mantiene por sí misma varias inversiones.
- B85P Puede haber ocasiones en las que la entidad mantiene una sola inversión. Sin embargo, mantener una sola inversión no impide necesariamente que una entidad cumpla la definición de una entidad de inversión. Por ejemplo, una entidad de inversión puede mantener solamente una sola inversión cuando la entidad:
- (a) está en su periodo de puesta en marcha y todavía no ha identificado las inversiones adecuadas y, por ello, no ha ejecutado todavía su plan de inversión para adquirir varias inversiones;
 - (b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar las que ha dispuesto;
 - (c) se establece para agrupar fondos de inversores para invertir en una sola inversión cuando esa inversión es imposible de obtener por inversores individuales (por ejemplo cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversor individual); o
 - (d) está en proceso de liquidación.

Más de un inversor**[Referencia: párrafos FC259 y FC260, Fundamentos de las Conclusiones]**

- B85Q Habitualmente, una entidad de inversión tendría varios inversores que pondrían en común sus fondos para acceder a servicios de gestión de inversiones y oportunidades de inversión a los que podrían no haber tenido acceso de forma individual. Habiendo varios inversores sería menos probable que la entidad, u otros miembros del grupo que contiene la entidad, obtuvieran beneficios distintos de la apreciación del capital o ingresos de inversiones (véase el párrafo B85I).
- B85R De forma alternativa, una entidad de inversión puede formarse por, o para, un solo inversor que representa o apoya los intereses de un grupo más amplio de inversores (por ejemplo, un fondo de pensiones, fondo de inversión gubernamental o fideicomiso familiar).
- B85S Puede haber ocasiones en las que la entidad tiene, de forma temporal, un solo inversor. Por ejemplo, una entidad de inversión puede tener solamente un inversor cuando la entidad:
- (a) está dentro de su periodo de oferta inicial, que no ha expirado y la entidad está identificando de forma activa inversores adecuados;
 - (b) no ha identificado todavía inversores adecuados para sustituir las participaciones en la propiedad que han sido canjeadas; o
 - (c) está en proceso de liquidación.

Inversores no relacionados

[Referencia: párrafos FC261 y FC262, Fundamentos de las Conclusiones]

- B85T Habitualmente, una entidad de inversión tiene varios inversores que no son partes relacionadas de la entidad (tal como se definen en la NIC 24) u otros miembros del grupo que contiene la entidad. Habiendo inversores que no son partes relacionadas sería menos probable que la entidad, u otros miembros del grupo que contiene la entidad, obtuvieran beneficios distintos de la apreciación del capital o ingresos de inversiones (véase el párrafo B85I).
- B85U Sin embargo, una entidad aún puede cumplir los requisitos de una entidad de inversión a pesar de que sus inversores sean sus partes relacionadas. Por ejemplo, una entidad de inversión puede establecer un fondo “paralelo” separado para un grupo de sus empleados (tales como personal clave de la gerencia) u otros inversores que son partes relacionadas, que refleja las inversiones del fondo de inversión principal de la entidad. Este fondo “paralelo” puede cumplir los requisitos para considerarse como una entidad de inversión aun cuando todos sus inversores sean partes relacionadas.

Participaciones en la propiedad

[Referencia: párrafos FC263 a FC267, Fundamentos de las Conclusiones]

- B85V Una entidad de inversión es habitualmente, pero no se requiere que lo sea, una entidad legal separada. Las participaciones en la propiedad en una entidad de inversión tienen habitualmente la forma de participaciones en el patrimonio o participaciones similares (por ejemplo, participaciones societarias) a las que se atribuye una parte proporcional de los activos netos de la entidad de inversión. Sin embargo, la existencia de diferentes clases de inversores, algunos de los cuales tienen derecho solo a una inversión específica o grupos de inversiones, o que tienen participación proporcional distinta en los activos netos, no le impide a una entidad ser una entidad de inversión.
- B85W Además, una entidad que tiene participaciones significativas en la propiedad en forma de deuda que, de acuerdo con otras NIIF aplicables, no cumple la definición de patrimonio, aún puede cumplir los requisitos para considerarse una entidad de inversión, siempre que los tenedores de la deuda estén expuestos a rendimientos variables procedentes de cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad.

Requerimientos de contabilización

[Referencia:

párrafos 19 a 26

párrafos FC154 a FCZ190, Fundamentos de las Conclusiones]

Procedimientos de consolidación

[Referencia:

párrafo 21

párrafo FC154, Fundamentos de las Conclusiones]

B86 Los estados financieros consolidados:

- (a) Combinan partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y flujos de efectivo de la controladora con los de sus subsidiarias.
- (b) Compensan (eliminan) el importe en libros de la inversión de la controladora en cada subsidiaria y la parte de la controladora en el patrimonio de cada subsidiaria (la NIIF 3 explica la forma de contabilizar la plusvalía relacionada).
- (c) Eliminan en su totalidad los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo relacionados con transacciones entre las entidades del grupo (resultados del periodo procedente de transacciones intragrupo que están reconocidos en activos, tales como inventarios y activos fijos, se eliminan totalmente). Las pérdidas intragrupo pueden indicar un deterioro de valor, que requerirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados. La NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* se aplicará a las diferencias temporarias que surjan como consecuencia de la eliminación de las ganancias y pérdidas derivadas de las transacciones intragrupo.

Políticas contables uniformes

[Referencia: párrafo 19]

B87 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de los miembros del grupo al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables del grupo.

Medición

B88 Una entidad incluirá los ingresos y gastos de una subsidiaria en los estados financieros consolidados desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que cese dicho control sobre la subsidiaria. Los ingresos y gastos de la subsidiaria deberán basarse en los importes de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición. [Referencia: NIIF 3] Por ejemplo, un gasto por depreciación reconocido en el estado del resultado integral consolidado después de la fecha de la adquisición se basará en los valores razonables [Referencia: NIIF 13] de los activos depreciables relacionados reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición.

Derechos de voto potenciales

[Referencia:

párrafos B15(a), B23, B38(d), B42(b) y B47 a B50

párrafos FC112 a FC124, Fundamentos de las Conclusiones]

- B89 Cuando existan derechos de voto potenciales, u otros instrumentos derivados que contengan derechos de voto potenciales, la proporción del resultado del periodo y cambios en el patrimonio asignados a la controladora y a las participaciones no controladoras [Referencia: párrafos 16, 22 a 24 y B94 a B96] al preparar los estados financieros consolidados se determinará únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos de que se aplique el párrafo B90.
- B90 En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación en la propiedad que existe como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los rendimientos asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la controladora y participaciones no controladoras al elaborar los estados financieros consolidados, se determinará teniendo en cuenta el ejercicio eventual de esos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso a la entidad a los rendimientos en ese momento.
- B91 La NIIF 9 no se aplicará a participaciones en subsidiarias que se consoliden. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los rendimientos asociados con la participación en la propiedad de una subsidiaria, los instrumentos no están sujetos a los requerimientos de la NIIF 9. En los demás casos, los instrumentos que contengan derechos de voto potenciales en una subsidiaria se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 9.

Fecha de presentación

- B92 Los estados financieros de la controladora y de sus subsidiarias, utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados, deberán estar referidos a la misma fecha de presentación. Cuando los finales de los periodos sobre los que informan la controladora y una de las subsidiarias fueran diferentes, ésta última elaborará, a efectos de la consolidación, información financiera adicional a la misma fecha que los estados financieros de la controladora para permitir a ésta consolidar la información financiera de la subsidiaria, a menos que sea impracticable hacerlo.
- B93 Si fuera impracticable hacerlo, la controladora consolidará la información financiera de la subsidiaria utilizando los estados financieros más recientes de ésta ajustados por los efectos de transacciones significativas o sucesos que tengan lugar entre la fecha de esos estados financieros y la fecha de los estados financieros consolidados. En cualquier caso, la diferencia entre la fecha de los estados financieros de la subsidiaria y la de los estados financieros consolidados no será mayor de tres meses, y la duración de los periodos sobre los que se informa y cualquier diferencia entre las fechas de los estados financieros será la misma de periodo a periodo.

Participaciones no controladoras

[Referencia:

párrafos 16, 22 a 24, B89, B90 y B98

párrafos FCZ155 a FCZ159]

- B94 Una entidad atribuirá el resultado del periodo y cada componente de otro resultado integral a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras. La entidad atribuirá también el resultado integral total a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras incluso si los resultados de las participaciones no controladoras dan lugar a un saldo deudor.
- B95 Si una subsidiaria tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificados como patrimonio, y cuyos tenedores sean las participaciones no controladoras, la entidad computará su participación en el resultado del periodo después de ajustar los dividendos de estas acciones, al margen de que éstos hayan sido declarados o no.

Cambios en la proporción mantenida por las participaciones no controladoras

- B96 Cuando cambie la proporción de patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, una entidad ajustará los importes en libros de las participaciones controladoras y no controladoras para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la subsidiaria. La entidad reconocerá directamente en patrimonio la diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable [Referencia: NIIF 13] de la contraprestación pagada o recibida y atribuida a los propietarios de la controladora.^{E13}

[Referencia:

párrafo 23

párrafos FCZ168 a FCZ179, Fundamentos de las Conclusiones]

E13 [IFRIC Update—enero de 2013: NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados—Adquisición distinta al efectivo de una participación no controladora por un accionista controlador en los estados financieros consolidados* El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de guías sobre la contabilización de la compra de una participación no controladora (PNC) por un accionista controlador cuando la contraprestación incluye elementos distintos al efectivo. Más específicamente, quien envió la petición solicitaba al Comité de Interpretaciones que aclarara si la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación dada y el importe en libros de esta contraprestación debe reconocerse en patrimonio o en el resultado del periodo. Quien envió la solicitud afirmaba que, de acuerdo con el párrafo 31 de la NIC 27 (el párrafo 31 de la NIC 27 ha sido sustituido por el párrafo B96 de la NIIF 10) la diferencia descrita debe reconocerse en el patrimonio, mientras que aplicando la CINIIF 17 *Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo* por analogía la diferencia debe reconocerse en el resultado del periodo. Quien envió la petición solicitaba al Comité de Interpretaciones resolver este aparente conflicto entre la NIC 27 (sustituida por la NIIF 10) y la CINIIF 17. El Comité de Interpretaciones destacó que el párrafo 31 de la NIC 27 (el párrafo 31 de la NIC 27 ha sido sustituido por el párrafo B96 de la NIIF 10) trata solamente de la diferencia entre el importe en libros de una PNC y el valor razonable de la contraprestación dada; se requiere que esta diferencia se reconozca en el patrimonio. Este párrafo no trata la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación dada y el importe en libros de esta contraprestación. La diferencia entre el valor razonable de los activos transferidos y su importe en libros surge de la baja en cuentas de esos activos. Las NIIF generalmente requieren que una entidad reconozca en el resultado del periodo las ganancias o pérdidas que surgen de la baja en cuentas de un activo. En consecuencia, el Comité de Interpretaciones concluyó que, a la luz de los requerimientos de las NIIF existentes, no eran necesarias ni una interpretación ni una modificación a las Normas y, por ello, decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

Pérdida de control

[Referencia:

párrafos 25 y 26

párrafos FCZ160 a FCZ167 y FCZ180 a FCZ190, Fundamentos de las Conclusiones]

- B97 Una controladora puede perder el control de una subsidiaria en dos o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, algunas veces las circunstancias indican que los acuerdos múltiples deben contabilizarse como una transacción única. Para determinar si los acuerdos se han de contabilizar como una única transacción, una controladora considerará todas las cláusulas y condiciones de dichos acuerdos y sus efectos económicos. Uno o varios de los siguientes indicios indican que una controladora debería contabilizar los acuerdos múltiples como una única transacción:
- (a) Son realizados en el mismo momento o teniendo en cuenta el uno al otro.
 - (b) Forman una transacción única diseñada para lograr un efecto comercial total.
 - (c) El hecho de que ocurra un acuerdo depende de al menos uno de los otros acuerdos.
 - (d) Un acuerdo considerado en sí mismo no está económicamente justificado, pero sí lo está cuando se le considera juntamente con otros. Un ejemplo es cuando el precio de una disposición de acciones se fija por debajo del mercado y se compensa con otra posterior a un precio superior al de mercado.
- B98 Cuando una controladora pierda el control de una subsidiaria:
- (a) dará de baja en cuentas:
 - (i) los activos (incluyendo la plusvalía) y pasivos de la subsidiaria por su importe en libros en la fecha en que se perdió el control; y
 - (ii) el importe en libros de todas las participaciones no controladoras [Referencia: párrafos 16, 22 a 24, B89 y B90, B94 a B96] en la anterior subsidiaria en la fecha en que se pierda el control (incluyendo todos los componentes de otro resultado integral atribuible a las mismas).
 - (b) reconocerá:
 - (i) el valor razonable [Referencia: NIIF 13] de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción, suceso o circunstancias que diera lugar a la pérdida de control;
 - (ii) cuando la transacción, suceso o circunstancia que dé lugar a la pérdida de control conlleve una distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su condición de tales, dicha distribución; y
 - (iii) la inversión conservada en la que anteriormente fue subsidiaria por su valor razonable en la fecha en que se pierda el control.

- (c) Reclasificará el resultado del periodo, o transferirá directamente a ganancias acumuladas si se requiere por otras NIIF, los importes reconocidos en otro resultado integral en relación con la subsidiaria sobre la base descrita en el párrafo B99.
- (d) Reconocerá toda diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado del periodo atribuible a la controladora.

B99 Si una controladora pierde el control de una subsidiaria, la primera contabilizará todos los importes anteriormente reconocidos en otro resultado integral en relación con esa subsidiaria sobre la misma base que se habría requerido si la controladora hubiera dispuesto los activos o pasivos relacionados. Por ello, cuando se pierda el control de una subsidiaria, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral se hubiera reclasificado al resultado del periodo por la disposición de los activos o pasivos relacionados, la controladora reclasificará la ganancia o pérdida de patrimonio al resultado del periodo (como un ajuste por reclasificación). Cuando se pierda el control de una subsidiaria, si un superávit de revaluación anteriormente reconocido en otro resultado integral se hubiera transferido directamente a ganancias acumuladas por la disposición del activo, la controladora transferirá el superávit de revaluación directamente a ganancias acumuladas. **[Referencia: párrafo B98(c)]**

B99A *[Este párrafo hace referencia a modificaciones que todavía no han entrado en vigor, y por ello no están incluidas en esta edición.]*

Contabilización de un cambio en el estatus de una entidad de inversión

B100 Cuando una entidad deja de ser una entidad de inversión, aplicará la NIIF 3 a cualquier subsidiaria que fue medida anteriormente al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 31. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. Al medir cualquier plusvalía o ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas que surja de la adquisición atribuida, el valor razonable de la subsidiaria en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida. Todas las subsidiarias se consolidarán de acuerdo con los párrafos 19 a 24 de esta NIIF a partir de la fecha de cambio de estatus.

[Referencia: párrafo FC270, Fundamentos de las Conclusiones]

B101 Cuando una entidad se convierta en una entidad de inversión, cesará de consolidar sus subsidiarias en la fecha del cambio de estatus, excepto por cualquier subsidiaria que continuará consolidándose de acuerdo con el párrafo 32. La entidad de inversión aplicará los requerimientos de los párrafos 25 y 26 a las subsidiarias que deje de consolidar como si la entidad de inversión hubiera perdido el control de las subsidiarias en esa fecha.

[Referencia: párrafo FC271, Fundamentos de las Conclusiones]

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Este apéndice forma parte integrante de la NIIF y tiene el mismo carácter normativo que las otras partes de la NIIF.

Fecha de vigencia

- C1 Una entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta NIIF de forma anticipada, revelará ese hecho y aplicará al mismo tiempo la NIIF 11, NIIF 12, NIC 27 *Estados Financieros Separados* y NIC 28 (modificadas en 2011).
[Referencia: párrafos FC191 a FC194, Fundamentos de las Conclusiones]
- C1A El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, modificó los párrafos C2 a C6 y añadió los párrafos C2A y C2B, C4A a C4C, C5A, C6A y C6B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 10 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones para ese mismo periodo.
[Referencia: párrafos FC196A a FC196C y FC199A a FC199D, Fundamentos de las Conclusiones]
- C1B *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó los párrafos 2, 4, C2A, C6A y el Apéndice A y añadió los párrafos 27 a 33, B85A a B85W, B100 y B101 y C3A a C3F. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, revelará este hecho y aplicará todas las modificaciones incluidas en *Entidades de Inversión* al mismo tiempo.
[Referencia: párrafo FC288, Fundamentos de las Conclusiones]
- C1C *[Este párrafo hace referencia a modificaciones que todavía no han entrado en vigor, y por ello no están incluidas en esta edición.]*
- C1D *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28), emitida en diciembre de 2014, modificó los párrafos 4, 32, B85C, B85E y C2A y añadió los párrafos 4A y 4B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.

Transición

[Referencia: párrafos FC195 a FC2203, Fundamentos de las Conclusiones]

- C2 Una entidad aplicará esta NIIF retroactivamente, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos C2A a C6.
[Referencia: párrafos FC195, FC196 y FC199, Fundamentos de las Conclusiones]

- C2A A pesar de los requerimientos del párrafo 28 de la NIC 8, cuando se aplica por primera vez esta NIIF, y si se lo hace con posterioridad a que se apliquen por primera vez **[Referencia: párrafos FC285(c), Fundamentos de las Conclusiones]** las modificaciones de *Entidades de Inversión* y *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* a esta NIIF, una entidad solo necesita presentar la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 para el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial de esta NIIF (el “periodo inmediato anterior”) **[Referencia: párrafos C6A y C6B]**. Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.
[Referencia: párrafos FC199D a FC287A, Fundamentos de las Conclusiones]
- C2B A efectos de esta NIIF, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo de presentación anual en que se aplica esta NIIF por primera vez.
[Referencia: párrafos FC199A y FC199B, Fundamentos de las Conclusiones]
- C3 En la fecha de aplicación inicial, no se requiere que una entidad realice ajustes a la contabilidad anterior por su implicación en:
- (a) las entidades que estaban consolidadas anteriormente de acuerdo con la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y SIC-12 *Consolidación-Entidades de Cometido Específico*, continúan siendo consolidadas de acuerdo con esta NIIF; o
 - (b) entidades que estaban anteriormente sin consolidar de acuerdo con la NIC 27 y SIC-12 y, de acuerdo con esta NIIF, continúan sin ser consolidadas.
- [Referencia: párrafo FC199B, Fundamentos de las Conclusiones]**
- C3A En la fecha de aplicación inicial, **[Referencia: párrafo C3F]** una entidad evaluará si es una entidad de inversión sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en esa fecha. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que es una entidad de inversión, aplicará los requerimientos de los párrafos C3B a C3F en lugar de los párrafos C5 y C5A.
- C3B Excepto por cualquier subsidiaria que se consolide de acuerdo con el párrafo 32 (a la que se apliquen los párrafos C3 y C6 o los párrafos C4 a C4C, el que proceda), una entidad de inversión medirá su inversión en cada subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados como si los requerimientos de esta NIIF hubieran estado siempre vigentes. La entidad de inversión ajustará de forma retroactiva el periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial y el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior por cualquier diferencia entre:
- (a) el importe en libros anterior de la subsidiaria; y
 - (b) el valor razonable de la inversión de la entidad de inversión en la subsidiaria.
- El importe acumulado de cualquier ajuste del valor razonable anteriormente reconocido en otro resultado integral se transferirá a ganancias acumuladas al comienzo del periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial.
[Referencia: párrafo FC285, Fundamentos de las Conclusiones]

NIIF 10

C3C Antes de la fecha en que se adopte la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, una entidad de inversión utilizará los importes del valor razonable que se presentaban anteriormente a los inversores o a la gerencia, si esos importes representan el importe para el que la inversión podría haber sido intercambiada entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, para realizar una transacción en condiciones de independencia mutua en la fecha de la valoración.

[Referencia: párrafo FC286, Fundamentos de las Conclusiones]

C3D Si la medición de una inversión en una subsidiaria de acuerdo con los párrafos C3B y C3C es impracticable (tal como se define en la NIC 8), una entidad de inversión aplicará los requerimientos de esta NIIF al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación de los párrafos C3B y C3C, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si es este el caso, el ajuste a patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

[Referencia: párrafo FC285, Fundamentos de las Conclusiones]

C3E Si una entidad de inversión ha dispuesto, o ha perdido el control, de una inversión en una subsidiaria antes de la fecha de aplicación inicial de esta NIIF, no se requiere que la entidad de inversión realice ajustes en la contabilización anterior de esa subsidiaria.

[Referencia: párrafo FC285, Fundamentos de las Conclusiones]

C3F Si una entidad aplica las modificaciones del documento *Entidades de Inversión* a un periodo posterior al que aplique la NIIF 10 por primera vez, las referencias a “la fecha de aplicación inicial” de los párrafos C3A a C3E deberán interpretarse como “el comienzo del periodo anual sobre el que se informa para el que las modificaciones del documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, se apliquen por primera vez”.

C4 Cuando la aplicación de esta NIIF por primera vez dé lugar a que un inversor consolide una participada que no estaba consolidada de acuerdo con la NIC 27 y la SIC-12 el inversor:

- (a) Si la participada es un negocio (tal como se define en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*), el inversor medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa participada no consolidada con anterioridad en la fecha de la aplicación inicial como si esa participada hubiera sido consolidada (y por ello había aplicado la contabilidad de adquisición de acuerdo con la NIIF 3) desde la fecha en que el inversor obtuvo el control de dicha participada sobre la base de los requerimientos de esta NIIF. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (i) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
 - (ii) el importe en libros anterior a la implicación del inversor en la participada.
- (b) Si la participada no es un negocio (tal como se define en la NIIF 3), medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa participada no consolidada con anterioridad en la fecha de la aplicación inicial como si esa participada hubiera sido consolidada (aplicando el método de la adquisición de acuerdo con la NIIF 3 sin reconocer ninguna plusvalía procedente de la participada) desde la fecha en que el inversor obtuvo el control de esa participada sobre la base de los requerimientos de esta NIIF. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (i) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
 - (ii) el importe en libros anterior a la implicación del inversor en la participada.

C4A Si es impracticable la medición de los activos, pasivos y participación no controladora de acuerdo con los párrafos C4(a) o (b) (tal como se define en la NIC 8)^{E14} un inversor:

- (a) Si la participación es un negocio, aplicará los requerimientos de la NIIF 3 en la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en que es practicable la aplicación del párrafo C4(a) que puede ser el periodo presente.
- (b) Si la participada no es un negocio, el inversor aplicará, el método de la adquisición como se describe en la NIIF 3 pero sin reconocer la plusvalía de la participada a la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en que es practicable la aplicación de este del párrafo C4(b), que puede ser el periodo presente.

El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha de adquisición atribuida es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en el patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (c) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (d) el importe en libros anterior a la implicación del inversor en la participada.

NIIF 10

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en el patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

[Referencia: párrafo FC197, Fundamentos de las Conclusiones]

E14 [IFRIC Update—noviembre de 2013: NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* y NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos—Disposiciones de transición con respecto al deterior de valor, costos por préstamos y por cambio de moneda extranjera*] El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración de las disposiciones de transición de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* y la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*. Las disposiciones de transición de la NIIF 10 y NIIF 11 incluyen exenciones de la aplicación retroactiva en circunstancias específicas. Sin embargo, quien envió la solicitud observa que la NIIF 10 y NIIF 11 no proporcionan exenciones específicas de la aplicación retroactiva con respecto a la aplicación de la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, NIC 23 *Costos por Préstamos* o NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*. Quien envió la solicitud considera que la aplicación retroactiva de estas Normas podría ser problemática cuando se aplican por primera vez las NIIF 10 y NIIF 11. El Comité de Interpretaciones destacó que cuando se aplica por primera vez la NIIF 10, debe hacerse de forma retroactiva, excepto por las circunstancias específicas para las que se dan las exenciones de la aplicación retroactiva. También se destacó que cuando se aplica de forma retroactiva la NIIF 10 podría haber requerimientos de contabilización consecuentes que surgen de otras Normas (tales como la NIC 21, NIC 23 y NIC 36). Estos requerimientos deben aplicarse también de forma retroactiva para medir los activos, pasivos y participaciones no controladoras de la participada, como se describe en el párrafo C4 de la NIIF 10 o la participación en la participada, como se describe en el párrafo C5 de la NIIF 10. El Comité de Interpretaciones observó que si es impracticable la aplicación retroactiva de los requerimientos de la NIIF 10 porque es impracticable aplicar de forma retroactiva los requerimientos de otras Normas, entonces la NIIF 10 (párrafos C4A y C5A) proporciona exención de la aplicación retroactiva. El Comité de Interpretaciones destacó que aunque el significado del término “control conjunto” como se define en la NIIF 11 es diferente de su significado en la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* debido a la nueva definición de “control” en la NIIF 10, no obstante, el resultado de evaluar si el control se mantiene “conjuntamente” sería en la mayoría de los casos el mismo de acuerdo con la NIIF 11 como era de acuerdo con la NIC 31. Como consecuencia, el Comité de Interpretaciones observó que, habitualmente, los cambios procedentes de la aplicación inicial de la NIIF 11 serían cambiar de la consolidación proporcional a la contabilización de la participación o de la contabilización de la participación al reconocimiento de una participación en los activos y una participación en los pasivos. En esas situaciones, la NIIF 11 ya proporciona exención de la aplicación retroactiva. El Comité de Interpretaciones concluyó que en la mayoría de los casos la aplicación inicial de la NIIF 11 no debería plantear cuestiones con respecto a la aplicación de otras Normas. Sobre la base del análisis anterior, el Comité de Interpretaciones determinó que los requerimientos de transición existentes de la NIIF 10 y NIIF 11 proporcionan suficientes guías o exenciones de la aplicación retroactiva y por consiguiente decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

C4B Si un inversor aplica los párrafos C4 y C4A y la fecha en que obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF es posterior a la fecha de vigencia de la NIIF 3 revisada en 2008 [NIIF 3 (2008)], la referencia a la NIIF 3 de los párrafos C4 y C4A será a la NIIF 3 (2008). Si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIIF 3 (2008), un inversor aplicará ya sea la NIIF 3 (2008) o la NIIF 3 (emitida en 2004).
[Referencia: párrafos FC196A y FC196B, Fundamentos de las Conclusiones]

C4C Si un inversor aplica los párrafos C4 y C4A y la fecha en que obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF es posterior a la fecha de vigencia de la NIC 27 revisada en 2008 [NIC 27 (2008)], un inversor aplicará los requerimientos de esta NIIF para todos los periodos en que la participada se consolide de forma retroactiva de acuerdo con los párrafos C4 y C4A. Si el control se obtuvo antes de la fecha de vigencia de la NIC 27 (2008), un inversor aplicará ya sea:

- (a) los requerimientos de esta NIIF para todos los periodos en que la participada se consolide de forma retroactiva de acuerdo con los párrafos C4 a C4A; o

- (b) los requerimientos de la versión de la NIC 27 emitida en 2003 [NIC 27 (2003)], para los periodos anteriores a la fecha de vigencia de la NIC 27 (2008) y a partir de entonces, para los periodos siguientes, los requerimientos de esta NIIF.

[Referencia: párrafo FC196C, Fundamentos de las Conclusiones]

C5 Cuando la aplicación de esta NIIF por primera vez dé lugar a que un inversor deje de consolidar una participada que era consolidada de acuerdo con la NIC 27 y la SIC-12, el inversor medirá la participación conservada en la participada en la fecha de la aplicación inicial al importe al que hubiera sido medida si los requerimientos de esta NIIF hubieran estado vigentes cuando el inversor pasó a estar involucrado en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF) o perdió el control de ésta. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que el inversor pasó a involucrarse en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) el importe reconocido de la participación del inversor en la participada.

[Referencia: párrafo FC198, Fundamentos de las Conclusiones]

C5A Si es impracticable la medición de la participación en la participada de acuerdo con el párrafo C5 (tal como se define en la NIC 8),^{E15} un inversor aplicará los requerimientos de esta NIIF al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del C5, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha en que el inversor pasó a involucrarse en la participada (pero no obtuvo el control de acuerdo con esta NIIF), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, el inversor reconocerá, como un ajuste en patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) el importe reconocido de la participación del inversor en la participada.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en el patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

[Referencia: párrafo FC198, Fundamentos de las Conclusiones]

E15 [IFRIC Update—noviembre de 2013: NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y NIIF 11 Acuerdos Conjuntos—Disposiciones de transición con respecto al deterioro de valor, costos por préstamos y por cambio de moneda extranjera] El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración de las disposiciones de transición de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos. Las disposiciones de transición de la NIIF 10 y NIIF 11 incluyen exenciones de la aplicación retroactiva en circunstancias específicas. Sin embargo, quien envió la solicitud observa que la NIIF 10 y NIIF 11 no

continúa...

NIIF 10

...continuación

proporcionan exenciones específicas de la aplicación retroactiva con respecto a la aplicación de la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, NIC 23 *Costos por Préstamos* o NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*. Quien envió la solicitud considera que la aplicación retroactiva de estas Normas podría ser problemática cuando se aplican por primera vez las NIIF 10 y NIIF 11. El Comité de Interpretaciones destacó que cuando se aplica por primera vez la NIIF 10, debe hacerse de forma retroactiva, excepto por las circunstancias específicas para las que se dan las exenciones de la aplicación retroactiva. También se destacó que cuando se aplica de forma retroactiva la NIIF 10 podría haber requerimientos de contabilización consecuentes que surgen de otras Normas (tales como la NIC 21, NIC 23 y NIC 36). Estos requerimientos deben aplicarse también de forma retroactiva para medir los activos, pasivos y participaciones no controladoras de la participada, como se describe en el párrafo C4 de la NIIF 10 o la participación en la participada, como se describe en el párrafo C5 de la NIIF 10. El Comité de Interpretaciones observó que si es impracticable la aplicación retroactiva de los requerimientos de la NIIF 10 porque es impracticable aplicar de forma retroactiva los requerimientos de otras Normas, entonces la NIIF 10 (párrafos C4A y C5A) proporciona exención de la aplicación retroactiva. El Comité de Interpretaciones destacó que aunque el significado del término “control conjunto” como se define en la NIIF 11 es diferente de su significado en la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* debido a la nueva definición de “control” en la NIIF 10, no obstante, el resultado de evaluar si el control se mantiene “conjuntamente” sería en la mayoría de los casos el mismo de acuerdo con la NIIF 11 como era de acuerdo con la NIC 31. Como consecuencia, el Comité de Interpretaciones observó que, habitualmente, los cambios procedentes de la aplicación inicial de la NIIF 11 serían cambiar de la consolidación proporcional a la contabilización de la participación o de la contabilización de la participación al reconocimiento de una participación en los activos y una participación en los pasivos. En esas situaciones, la NIIF 11 ya proporciona exención de la aplicación retroactiva. El Comité de Interpretaciones concluyó que en la mayoría de los casos la aplicación inicial de la NIIF 11 no debería plantear cuestiones con respecto a la aplicación de otras Normas. Sobre la base del análisis anterior, el Comité de Interpretaciones determinó que los requerimientos de transición existentes de la NIIF 10 y NIIF 11 proporcionan suficientes guías o exenciones de la aplicación retroactiva y por consiguiente decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

C6 Los párrafos 23, 25, B94 y B96 a B99 fueron modificaciones a la NIC 27 realizadas en 2008 que se trasladaron a la NIIF 10. Excepto cuando una entidad aplique el párrafo C3 o deba cumplir los requerimientos de los párrafos C4 a C5A, la entidad aplicará los requerimientos de esos párrafos de la forma siguiente:

- (a) Una entidad no reexpresará la atribución del resultado del periodo a periodos sobre los que se informa anteriores si aplica la modificación del párrafo B94 por primera vez.
- (b) Los requerimientos de los párrafos 23 y B96 sobre la contabilidad de los cambios en las participaciones en la propiedad de una subsidiaria después de obtener el control no se aplicarán a los cambios que tengan lugar antes de que una entidad aplique estas modificaciones por primera vez.
- (c) Una entidad no reexpresará el importe en libros de una inversión en una antigua subsidiaria si el control se perdió antes de la aplicación por primera vez de las modificaciones de los párrafos 25 y B97 a B99. Además, una entidad no recalculará ganancia o pérdida alguna por la pérdida de control de una subsidiaria que haya ocurrido antes de que se apliquen por primera vez las modificaciones de los párrafos 25 y B97 a B99.

[Referencia: párrafos FCZ200 a FCZ203, Fundamentos de las Conclusiones]

Referencias al “periodo inmediato anterior”

[Referencia: párrafo FC199C, Fundamentos de las Conclusiones]

C6A A pesar de las referencias al periodo anual inmediato que precede la fecha de aplicación inicial (el “periodo inmediato anterior”) de los párrafos C3B a C5A, una entidad puede también presentar información comparativa ajustada para

periodos anteriores presentados, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa ajustada para periodos anteriores, todas las referencias al “periodo inmediato anterior” de los párrafos C3B a C5A se interpretarán como al “primer periodo comparativo ajustado presentado”.

- C6B Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, señalará que ha sido preparada con un fundamento diferente, y explicará ese fundamento.

Referencias a la NIIF 9

- C7 Si una entidad aplica esta NIIF pero no aplica todavía la NIIF 9, cualquier referencia en esta NIIF a la NIIF 9 deberá interpretarse como una referencia a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

Derogación de otras NIIF

[Referencia: párrafos FC204 y FC205, Fundamentos de las Conclusiones]

- C8 Esta NIIF deroga los requerimientos relativos a los estados financieros consolidados de la NIC 27 (modificada en 2008).
- C9 Esta NIIF también deroga la SIC-12 *Consolidación-Entidades de Cometido Específico*.

Apéndice D

Modificaciones a otras NIIF

Este apéndice establece las modificaciones a otras NIIF que son consecuencia de la emisión por el Consejo de esta NIIF. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica esta NIIF para un periodo anterior, estas modificaciones tendrán también vigencia para el mismo. En los párrafos modificados el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.

* * * * *

Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando se emitió esta NIIF en 2011 se han incorporado a las NIIF pertinentes publicadas en este volumen.

Aprobación por el Consejo de la NIIF 10 emitida en mayo de 2011

La Norma Internacional de Información Financiera 10 *Estados Financieros Consolidados* fue aprobada para su emisión por los quince miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Patrick Finnegan

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Prabhakar Kalavacherla

Elke König

Patricia McConnell

Warren J McGregor

Paul Pacter

Darrel Scott

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

Aprobación por el Consejo del documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012

El documento *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12) se aprobó para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Jan Engström	
Patrick Finnegan	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Prabhakar Kalavacherla	
Patricia McConnell	
Takatsugu Ochi	
Paul Pacter	
Darrel Scott	
John T Smith	
Wei-Guo Zhang	

Aprobación por el Consejo del documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27) emitido en octubre de 2012

Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27) se aprobó para su emisión por los quince miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Jan Engström	
Patrick Finnegan	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Prabhakar Kalavacherla	
Patricia McConnell	
Takatsugu Ochi	
Paul Pacter	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Wei-Guo Zhang	

**Aprobación por el Consejo de *Entidades de Inversión:*
Aplicación de la Excepción de Consolidación
(Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28) emitida en
diciembre de 2014**

Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación fue aprobada para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Martin Edelmann	
Patrick Finnegan	
Gary Kabureck	
Suzanne Lloyd	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	